

CRÓNICA LEGISLATIVA

MARZO - JUNIO DE 2012

JOSÉ MANUEL SOBRINO HEREDIA

GABRIELA A. OANTA¹

PAULA GARCÍA ANDRADE²

1. ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES.
2. MERCADO INTERIOR.
3. POLÍTICA COMERCIAL COMÚN.
4. POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN.
5. POLÍTICA PESQUERA COMÚN.
6. COMPETENCIA.
7. TRANSPORTE.
8. COHESIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.
9. POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA.
10. FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS. GESTIÓN DE LOS RECURSOS.
11. POLÍTICA SOCIAL.
12. COOPERACIÓN AL DESARROLLO.
13. MEDIO AMBIENTE.
14. SALUD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES. SEGURIDAD ALIMENTARIA.
15. ENERGÍA.
16. EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD.
17. EMPRESA.
18. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.
19. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y TELECOMUNICACIONES.
20. RELACIONES EXTERIORES Y PESCA.
21. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA.
22. ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO.
23. ENCUESTAS Y ESTADÍSTICAS.

¹ Miembros del Instituto Universitario de Estudios Europeos «Salvador de Madariaga» de la Universidad de La Coruña.

² Profesora de la Universidad Pontificia Comillas (Madrid), y colaboradora del Instituto Universitario de Estudios Europeos «Salvador de Madariaga» de la Universidad de La Coruña.

INTRODUCCIÓN

La Crónica legislativa que a continuación sigue se refiere a los meses de marzo a junio de 2012 y, como en Crónicas anteriores, seguimos una clasificación por grandes materias donde hemos intentado individualizar los aspectos más relevantes, pero sin renunciar por ello a una presentación que sea o, al menos así lo hemos pretendido, exhaustiva. De todas formas, a pesar de que en cada apartado el lector encontrará la legislación producida en este cuatrimestre, nos gustaría adelantar las novedades más importantes.

Por lo que se refiere a los ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES, hay que señalar, por una parte, una Decisión del Consejo, por la que se elige al Presidente del Consejo Europeo (*DO* L 77, 16.03.2012, p. 17). Se trata de la reelección, de conformidad con el art. 15.5 TUE, del Sr. Herman Van Rompuy en el cargo de Presidente de esta Institución para el período 1 de junio de 2012 – 30 de noviembre de 2014.

Por otra parte, cabe mencionar la publicación de un paquete de actos relacionados con la adhesión de Croacia a la UE (*DO* L 112, 24.04.2012, pp. 3, 5, 6, 7, 10, 21, 35, 36, 41, 60, 67, 87, 88, 89, 91, 92, 95, 97, 106 y 108). El 1 de julio de 2013 Croacia pasará a ser el vigésimo octavo Estado miembro de la Unión, y se espera que este hecho de tan especial calado contribuya al fortalecimiento de la estabilidad, la libertad y la prosperidad en Europa, en general, y de los Balcanes Occidentales, en particular. En este sentido, tras haber sido concluidas las negociaciones de adhesión el 30 de junio de 2011, y como es habitual cuando un nuevo Estado europeo se incorpora a la Unión, se publican, ahora, tanto los documentos de las Instituciones europeas (el Dictamen de la Comisión, la Resolución legislativa del PE, y la Decisión del Consejo de la UE) mediante los cuales éstas se pronunciaron a favor o aceptaron la solicitud de ingreso a la Unión formulada en su momento por Croacia; como el Tratado de adhesión de Croacia a la UE (firmado entre los veintisiete Estados miembros de la UE, por un lado, y este Estado balcánico, por otro lado), el Acta que contiene las condiciones de adhesión de Croacia y las adaptaciones del TUE, el TFUE y el Tratado constitutivo de la CEEA, el Protocolo que aborda distintas cuestiones relacionadas con el Protocolo de Kyoto, así como el Acta final (que recoge, además, las Declaraciones formuladas bien por los actuales Estados miembros de la UE o bien por la misma Croacia, y, también, el Canje de notas entre la UE y Croacia sobre el procedimiento de información y consulta para la adopción de determinadas decisiones y otras medidas que deban tomarse durante el período que preceda a la adhesión). De este modo, culmina un proceso histórico que había comenzado el 21 de febrero de 2003 cuando Croacia formalizó su solicitud de adhesión a la UE, a la cual, dos meses más tarde, el Consejo de Ministros decidió aplicarle el procedimiento del art. 49 TUE. En la actualidad, los responsables europeos estiman que este Estado ha conseguido un alto nivel de preparación de cara a su adhesión a la UE, al haber alcanzado una estabilidad institucional que garantiza la democracia, el Estado de Derecho, los Derechos humanos y el respeto y la protección de las minorías en su territorio, al existir una economía de mercado en funcionamiento, al disponer de la capacidad necesaria para hacer frente a las reglas del mercado dentro de la Unión, y al demostrar que tiene capacidad para asumir las obligaciones que derivan de su condición de Estado miembro de la UE. Pero, qué duda cabe que la adhesión de este país de la antigua Yugoslavia a la Unión no va a suponer de inmediato su integración. En efecto, desde el momento de la adhesión hasta una integración real en la Unión todo Estado necesita unos años de adaptación.

En el ámbito de la COOPERACIÓN AL DESARROLLO, destaca la publicación de una Decisión del Consejo, relativa a la firma y a la aplicación provisional del Acuerdo interino por el que se establece un marco para un Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados de África Oriental y Meridional, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra; así como de dicho Acuerdo interino (*DO L 111*, 24.04.2012, pp. 1 y 2); y de la Comunicación relativa a la aplicación provisional de dicho Acuerdo interino (*DO L 125*, 12.05.2012, p. 1). Se trata de una Decisión que fue adoptada con anterioridad a la entrada en vigor del Tratado de Lisboa (en concreto, el 13 de julio de 2009), pero que fue publicada apenas el 24 de abril de 2012, y que es conforme con los arts. 207, 211 y 218.2 TFUE (antiguos arts. 133, 181 y 300.2 CE). La redacción de estos actos se inscribe en la línea de lo acordado por el Consejo de la Unión el 12 de junio de 2002 de desarrollar negociaciones con países ACP para llegar a celebrar, con posterioridad, acuerdos de asociación económica. Consideramos que el disponer la UE de un marco de asociación económica específica para los países de África Oriental y Meridional (Zambia, Zimbabue, la Unión de las Comoras, Madagascar, Mauricio y Seychelles) contribuiría no solamente “a reducir y, con el tiempo, erradicar la pobreza mediante el establecimiento de una asociación comercial y de desarrollo reforzada y estratégica, coherente con el objetivo del desarrollo sostenible, los Objetivos de Desarrollo del Milenio y el Acuerdo de Cotonú” (art. 2.a del Acuerdo interino), sino, también, a disponer de un marco de estabilidad y seguridad en un continente africano tan inmerso en inestabilidad política en muchas de sus partes, como bien lo demuestra, desafortunadamente, el contexto internacional actual. Además, un acuerdo de asociación económica de estas características podría contribuir, también, a la estabilidad no solamente en las fronteras africanas, sino, igualmente, para toda la parte meridional de la UE. Señalar, asimismo, que el Acuerdo interino por el que se establece un marco para un acuerdo de asociación económica entre las partes antes mencionadas, y que ha entrado en vigor el 14 de mayo de 2012, se compone de 70 artículos agrupados en seis Capítulos (Disposiciones generales; Régimen comercial aplicable a las mercancías; Pesca; Cooperación Económica y al Desarrollo; Ámbitos para futuras negociaciones; Prevención y solución de diferencias, disposiciones institucionales, generales y finales), cuatro Anexos, y dos Protocolos.

En relación con la CULTURA, hay que señalar una Decisión del Consejo, por la que se designa la Capital Europea de la Cultura 2016 en España y Polonia (*DO L 154*, 15.06.2012, p. 11), concediéndose dicha distinción a Donostia-San Sebastián y Wrocław al haberse cumplido los criterios establecidos en la Decisión nº 1622/2006/CE por la que se establece una acción comunitaria en favor de la manifestación «Capital Europea de la Cultura» para los años 2007 a 2019.

En el ámbito de las TELECOMUNICACIONES, cabe subrayar la publicación de un Reglamento del PE y del Consejo, relativo a la itinerancia en las redes públicas de comunicaciones móviles en la Unión (*DO L 172*, 30.06.2012, p. 10), el cual se relaciona también con el MERCADO INTERIOR. Por medio de esta norma, se procede a la refundición del Reglamento nº 717/2007 en la materia, modificado ya previamente por el Reglamento nº 544/2009, y se introducen además nuevas y relevantes modificaciones. El objetivo principal de esta normativa consiste en establecer un enfoque común para garantizar que los usuarios de las redes de comunicaciones móviles que se desplazan dentro de la Unión no abonen precios excesivos por los servicios de itinerancia al efectuar y recibir llamadas, mensajes SMS y al utilizar servicios de datos.

El Reglamento regula así una obligación de acceso itinerante al por mayor que facilite la entrada en el mercado de operadores nuevos o ya existentes (art. 3) y exige que

se permita la venta por separado de servicios de itinerancia y de servicios nacionales al por menor, de manera que se incremente la competencia y se reduzcan los precios a los clientes (arts. 4 y 5). Asimismo, la norma fija nuevos límites a las tarifas aplicadas a los servicios itinerantes mediante la eurotarifa de voz (arts. 7 y 8), introducida por el Reglamento nº 717/2007, y la eurotarifa de SMS (arts. 9 a 11), regulada por el Reglamento nº 544/2009. Además, el presente Reglamento introduce la eurotarifa de datos (arts. 12 a 13). Se proroga de este modo la regulación del nivel de precios más allá del 30 de junio de 2012, fecha de expiración de las salvaguardias contenidas en el Reglamento nº 717/2007, mientras las medidas estructurales no aporten competencia suficiente al mercado interior de los servicios de itinerancia. Por otra parte, la norma comentada regula las obligaciones y los mecanismos de transparencia y salvaguardia sobre las tarifas aplicadas y otros aspectos de los servicios de itinerancia, con el fin de mejorar la protección de los usuarios (arts. 14 a 15). Por último, el Reglamento obliga a los Estados miembros a notificar a la Comisión, el 30 de junio de 2013 a más tardar, las disposiciones adoptadas para garantizar la aplicación de sanciones a las infracciones a lo dispuesto en el Reglamento (art. 18). La Comisión revisará el funcionamiento de este régimen e informará de ello al PE y al Consejo el 30 de junio de 2016 a más tardar, lo que le permitirá presentar las propuestas oportunas para su modificación (art. 19), de modo que se logre alcanzar un mercado interior de las comunicaciones móviles en la UE en que no existan diferencias significativas entre tarifas nacionales y en itinerancia. El Reglamento caducará, de conformidad con su art. 22, el 30 de junio de 2022.

En relación con este mismo ámbito de las TELECOMUNICACIONES, hemos de resaltar la publicación de una Decisión del PE y del Consejo por la que se establece un programa plurianual de política del espectro radioeléctrico (DO L 81, 21.03.2012, p. 7). Su fin principal consiste en fijar las orientaciones políticas y los objetivos para la planificación estratégica y la armonización del uso del espectro radioeléctrico con miras a garantizar el funcionamiento del mercado interior en los ámbitos de actuación de las políticas de la Unión que implican su uso, como las de comunicaciones electrónicas, investigación, desarrollo tecnológico y espacio, transporte, energía y política audiovisual (art. 1). A través de este programa, se pretende, entre otros objetivos, reducir la brecha digital de conformidad con la Agenda Digital para Europa que consiga ofrecer cobertura de banda ancha universal para todos los europeos; permitir que la Unión asuma el liderazgo en materia de servicios inalámbricos de comunicaciones electrónicas de banda ancha; fomentar la innovación y la inversión, así como impulsar el crecimiento económico. Así, la Decisión dispone que los Estados miembros y la Comisión deberán cooperar entre sí de manera transparente para velar por la aplicación coherente de los principios reguladores que se detallan en su art. 2 y lograr los objetivos estratégicos que define su art. 3. A estos efectos, la Decisión regula, entre otras cuestiones, medidas estatales para evitar los falseamientos de la competencia (art. 5); la disponibilidad de espectro necesario para comunicaciones inalámbricas de banda ancha (art. 6); las necesidades de espectro para otras políticas de comunicación inalámbrica y otras políticas específicas de la UE (art. 7 y 8); el establecimiento de un inventario de los usos de espectro existentes (art. 9) o los principios a aplicar en las negociaciones internacionales con terceros países (art. 10). Los Estados miembros deberán aplicar las orientaciones y objetivos fijados por la Decisión el 1 de julio de 2015 a más tardar, salvo disposición en contrario (art. 14). Tras informar al PE y al Consejo como muy tarde el 10 de abril de 2014 sobre las medidas adoptadas en base a la Decisión, la Comisión examinará su aplicación a más tardar el 31 de diciembre de 2015 (art. 15).

Por lo que se refiere al ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA y,

en particular, en el ámbito de la COOPERACIÓN POLICIAL Y JUDICIAL PENAL, podemos destacar la publicación de una Directiva del PE y del Consejo, relativa al derecho a la información en los procesos penales (*DO* L 142, 1.06.2012, p. 1). Adoptada con base en el art. 82.2 del TFUE, esta Directiva establece normas mínimas comunes relativas al derecho de las personas a recibir información sobre sus derechos en los procesos penales y sobre las acusaciones formuladas contra ellas (art. 1), de manera que aumente la confianza entre los sistemas judiciales de los Estados miembros, facilitando así la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de las resoluciones penales. La norma es aplicable desde el momento en que las autoridades competentes de un Estado miembro ponen en conocimiento de una persona que es sospechosa o que está acusada de haber cometido una infracción penal hasta la conclusión del proceso, incluidas, si procede, la imposición de condena y la resolución de cualquier recurso (art. 2). Asimismo, será de aplicación a las personas que sean objeto de la ejecución de una orden de detención europea (arts. 1 y 5). La Directiva impone a los Estados miembros la obligación de proporcionar con prontitud información, como mínimo, de su derecho a tener acceso a un abogado, a recibir asistencia letrada gratuita, a ser informado de la acusación, a intérprete y traductor, a permanecer en silencio, a acceder a los materiales del expediente, a informar a las autoridades consulares y a una persona, de acceso a atención médica urgente y a ser informado del tiempo máximo en que puede ser privada de libertad antes de ser llevada ante la autoridad judicial (arts. 3 y 4). En el momento de la detención, la persona deberá recibir esta información por medio de una declaración escrita, conforme a un modelo indicativo que figura en el anexo I de la norma y en el anexo II en caso de tratarse de una persona detenida en aplicación de una orden de detención europea. Además de desarrollar la regulación de algunos de los derechos indicados (arts. 6 y 7), la Directiva requiere a los Estados miembros que se aseguren de que los jueces, fiscales y personal policial y judicial reciben formación adecuada respecto de los objetivos de la Directiva. Asimismo, la norma contiene una cláusula de no regresión por la que se impide a los Estados miembros rebajar el umbral de protección de tales derechos reconocido ya por la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE y el Convenio Europeo de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, sobre los que se fundamenta la Directiva (art. 10). A excepción de Dinamarca, los Estados miembros, incluidos Reino Unido e Irlanda, incorporarán la Directiva a sus ordenamientos a más tardar el 2 de junio de 2014 (art. 11), debiendo la Comisión presentar un informe de evaluación al PE y al Consejo a más tardar el 2 de junio de 2015 (art. 12).

1. ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES

Durante el presente cuatrimestre, además de los actos mencionados en la *Introducción* en lo referido a la reelección del Sr. Herman Van Rompuy como Presidente del Consejo Europeo, y la futura adhesión de Croacia a la UE, han sido publicados, también, numerosos actos a los que agruparemos en los siguientes apartados: (1) asuntos institucionales; (2) Agencias y Oficinas de la UE; (3) el régimen de los funcionarios y los agentes de la UE; (4) nombramientos.

Así, en el ámbito de los *asuntos institucionales*, han sido publicadas las modificaciones de las Instrucciones al Secretario del Tribunal General, así como de las Instrucciones prácticas a las partes en los procedimientos ante el Tribunal General (*DO* L 68, 7.03.2012, pp. 20 y 23). Además, hay que señalar un Reglamento Delegado de

la Comisión, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (UE) nº 211/2011 del PE y del Consejo sobre la iniciativa ciudadana (DO L 89, 27.03.2012, p. 1); y sendas Decisiones procedentes del Consejo: una, por la que se modifica la Decisión 1999/70/CE relativa a los auditores externos de los bancos centrales nacionales, en lo que respecta al auditor externo del Bank of Greece (DO L 90, 28.03.2012, p. 21), y la otra, sobre la revisión de los estatutos del Comité Económico y Financiero (DO L 121, 8.05.2012, p. 22).

Por lo que se refiere a las *Agencias y Oficinas de la UE*, cabe mencionar la publicación de cuatro Reglamentos, a saber: un Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 297/95 del Consejo en lo que se refiere al ajuste de las tasas de la Agencia Europea de Medicamentos a la tasa de inflación (DO L 90, 28.03.2012, p. 11); un Reglamento del PE y del Consejo, por el que se encomiendan a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) funciones relacionadas con el respeto de los derechos de propiedad intelectual, entre otras la de congregar a representantes de los sectores público y privado en un Observatorio Europeo de las Vulneraciones de los Derechos de Propiedad Intelectual (DO L 129, 16.05.2012, p. 1); un Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 593/2007 relativo a las tasas e ingresos percibidos por la Agencia Europea de Seguridad Aérea (DO L 151, 12.06.2012, p. 22); y un Reglamento de Ejecución de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1238/95 en lo que respecta a las tasas de solicitud que deben pagarse a la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (DO L 156, 16.06.2012, p. 38).

En relación con el *régimen de los funcionarios y los agentes de la UE*, ha sido publicado solamente un Reglamento del Consejo, por el que se ajustan los coeficientes correctores aplicables a la remuneración y pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea (DO L 171, 30.06.2012, p. 1).

Y en el campo de los *nombramientos*, cabe referirse a los realizados en relación con una Institución y dos Órganos de la UE, es decir: *Comité de las Regiones* (DO L 73, 13.03.2012, p. 5; DO L 78, 17.03.2012, p. 18; DO L 96, 3.04.2012, p. 5; DO L 114, 26.04.2012, pp. 17, 18, 19 y 20; DO L 119, 4.05.2012, p. 49; DO L 120, 5.05.2012, pp. 14 y 15; DO L 131, 22.05.2012, p. 5; DO L 168, 28.06.2012, p. 37); *Tribunal de Justicia* (DO L 121, 8.05.2012, p. 21; DO L 169, 29.06.2012, p. 60); *Comité Económico y Social Europeo* (DO L 151, 12.06.2012, p. 32).

2. MERCADO INTERIOR

En relación con el *Derecho de establecimiento y libre prestación de servicios*, cabe señalar, por un lado, la publicación de cinco Reglamentos Delegados de la Comisión, a través de los cuales se completa el Reglamento (CE) nº 1060/2009 del PE y del Consejo: *el primero*, en relación con las tasas que deben pagar las agencias de calificación crediticia a la Autoridad Europea de Valores y Mercados (DO L 90, 28.03.2012, p. 6); *el segundo*, en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre el contenido y el formato de los informes periódicos sobre los datos relativos a las calificaciones que deberán presentar las agencias de calificación crediticia a la Autoridad Europea de Valores y Mercados; *el tercero*, sobre las agencias de calificación crediticia, mediante el establecimiento de normas técnicas de regulación aplicables a la evaluación de la conformidad de los métodos de calificación crediticia; *el cuarto*, en lo relativo a las normas técnicas de regulación aplicables a la presentación de la información que las agen-

cias de calificación crediticia deberán comunicar a un registro central establecido por la Autoridad Europea de Valores y Mercados; y *el quinto*, en lo que respecta a la normas técnicas de regulación relativas a la información que debe proporcionarse para el registro y la certificación de las agencias de calificación crediticia (DO L 140, 30.05.2012, pp. 2, 14, 17 y 32). Por otro lado, hay que referirse a dos Reglamentos Delegados de la Comisión de modificación del Reglamento (CE) nº 809/2004: el primero, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en cuanto a determinados aspectos de los folletos y la publicidad (DO L 103, 13.04.2012, p. 13); y el segundo, en lo que se refiere al formato y el contenido del folleto, del folleto de base, de la nota de síntesis y de las condiciones finales, en cuanto a los requisitos de información (DO L 150, 9.06.2012, p. 1).

Además, en este ámbito han sido publicados, también, los siguientes actos: una Decisión del Comité Mixto creado en virtud del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza, de 21 de octubre de 2011, sobre determinados aspectos de la contratación pública (DO L 97, 3.04.2012, p. 1); una Decisión de Ejecución de la Comisión, que excluye la producción y la venta al por mayor de electricidad generada a partir de fuentes convencionales en Alemania del ámbito de aplicación de la Directiva 2004/17/CE del PE y del Consejo sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales (DO L 114, 26.04.2012, p. 21); y un Reglamento del PE y del Consejo, relativo a la itinerancia en las redes públicas de comunicaciones móviles en la Unión (DO L 172, 30.06.2012, p. 10).

Por lo que se refiere a la *libre circulación de personas*, cabe mencionar una Decisión de Ejecución de la Comisión, por la que se determina el segundo grupo de regiones para la puesta en marcha del Sistema de Información de Visados (VIS) (DO L 134, 24.05.2012, p. 20); así como una Notificación de la entrada en vigor, entre la Unión Europea y la Confederación Suiza, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega y la Confederación Suiza sobre la participación de estos Estados en los trabajos de los Comités que asisten a la Comisión Europea en el ejercicio de sus poderes ejecutivos por lo que se refiere a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 143, 2.06.2012, p. 1).

En cuanto a la *aproximación de legislaciones realizada en el ámbito del mercado interior*, han sido publicadas una Directiva y una Decisión, a saber: una Decisión del Comité creado de conformidad con el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el reconocimiento mutuo en materia de evaluación de la conformidad, de 20 de diciembre de 2011, relativa a la inclusión en el anexo 1 de un nuevo capítulo 19 sobre las instalaciones de transporte por cable y la actualización de las referencias jurídicas que figuran en el anexo 1 (DO L 80, 20.03.2012, p. 31); una Directiva de la Comisión, por la que se modifica la Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la lista de productos relacionados con la defensa (DO L 85, 24.03.2012, p. 3).

Finalmente, por lo que se refiere a *otros sectores de aproximación legislativa*, hay que señalar dos Decisiones de Ejecución de la Comisión: la primera, por la que se modifica la Decisión 98/213/CE, relativa al procedimiento de certificación de la conformidad de productos de construcción con arreglo al apartado 2 del artículo 20 de la Directiva 89/106/CEE del Consejo, en lo que concierne a los kits de tabiquería interior (DO L 109, 21.04.2012, p. 20); y la segunda, por la que se modifica la Decisión 1999/94/CE, relativa al procedimiento de certificación de la conformidad de productos de

construcción con arreglo al apartado 2 del artículo 20 de la Directiva 89/106/CEE del Consejo en lo que concierne a los productos prefabricados de hormigón normal, ligero y celular curado al vapor en autoclave (*DO L 109*, 21.04.2012, p. 22).

3. POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

Debido al elevado número de actos adoptados durante este cuatrimestre en el ámbito de la PCC, situaremos dichos actos bajo los siguientes apartados: cuestiones generales; acuerdos comerciales; nomenclatura arancelaria y estadística y arancel aduanero común; reglas de origen y de preferencias arancelarias; cuestiones relativas al régimen de importación y cuestiones relativas al régimen de exportación.

En relación con las CUESTIONES GENERALES, hemos de destacar la publicación de un Reglamento del PE y del Consejo por el que se aplica el artículo 10 del Protocolo de las Naciones Unidas contra la falsificación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia transnacional organizada, y por el que se establecen autorizaciones de exportación y medidas de importación y tránsito para las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones (*DO L 94*, 30.03.2012, p. 1).

En cuanto a los ACUERDOS COMERCIALES, se han publicado las siguientes Decisiones del Consejo: relativa a la celebración del Convenio Internacional del Cacao de 2010 (*DO L 102*, 12.04.2012, p. 1); relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y Brasil en virtud del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994 relativo a la modificación de las concesiones con respecto a la carne de aves de corral transformada previstas en la lista de la UE anexa al GATT de 1994 y del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y Tailandia en virtud del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994 relativo a la modificación de las concesiones con respecto a la carne de aves de corral transformada previstas en la lista de la UE anexa al GATT de 1994 (*DO L 117*, 1.05.2012, p. 1).

Asimismo, procede destacar la publicación de una Decisión del Comité Mixto UE-Suiza, por la que se modifican los cuadros III y IV b) del Protocolo n° 2 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza de 22 de julio de 1972 en lo que se refiere a los productos agrícolas transformados (*DO L 85*, 24.03.2012, p. 35); una Decisión del Consejo de Asociación UE-Túnez, por la que se modifica el artículo 15, apartado 7, del Protocolo n° 4 del Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra, relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa (*DO L 106*, 18.04.2012, p. 28) y cuatro Decisiones de la Comisión Mixta UE/ALC: sobre el régimen común de tránsito, en relación con la invitación a Croacia para adherirse al Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a un régimen común de tránsito (*DO L 114*, 26.04.2012, p. 29); sobre la simplificación de formalidades en los intercambios de mercancías, en relación con la invitación a Croacia para adherirse al Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a la simplificación de formalidades en los intercambios de mercancías (*DO L 114*, 26.04.2012, p. 31); sobre el régimen común de tránsito, en relación con la invitación a Turquía para adherirse al Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a un régimen común de tránsito (*DO L 114*,

26.04.2012, p. 33) y sobre la simplificación de formalidades en los intercambios de mercancías, en relación con la invitación a Turquía para adherirse al Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a la simplificación de formalidades en los intercambios de mercancías (*DO L 114*, 26.04.2012, p. 35), respectivamente. Hemos de mencionar también una Decisión del Comité Mixto de Cooperación Aduanera UE-EEUU en relación con el reconocimiento mutuo del régimen de la Asociación Aduanas-Comercio contra el Terrorismo de los Estados Unidos y el régimen de Operador Económico Autorizado de la Unión Europea (*DO L 144*, 5.06.2012, p. 44), así como dos Decisiones del Comité mixto de agricultura creado por el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas: una relativa a la modificación del anexo 7 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (*DO L 155*, 15.06.2012, p. 1) y otra relativa a la modificación del anexo 8 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (*DO L 155*, 15.06.2012, p. 99), respectivamente. Cabe, por último, referirse a la publicación de una Decisión de Ejecución de la Comisión sobre la inclusión de variedades de vid en el apéndice IV del Protocolo sobre etiquetado del vino a que se refiere el artículo 8, apartado 2, del Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América sobre el comercio de vinos (*DO L 134*, 24.05.2012, p. 23); la información relativa a la modificación del apéndice IV del Protocolo sobre etiquetado del vino contemplado en el artículo 8, apartado 2, del Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América sobre el comercio de vinos (*DO L 134*, 24.05.2012, p. 5) y la notificación de la entrada en vigor del Acuerdo sobre el comercio de bananos entre la Unión Europea y Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú y Venezuela (*DO L 140*, 30.05.2012, p. 1).

En materia de NOMENCLATURA ARANCELARIA Y ESTADÍSTICA Y ARANCEL ADUANERO COMÚN, cabe señalar la publicación de un Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (UE) n° 1344/2011 por el que se suspenden los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos industriales, agrícolas y de la pesca (*DO L 166*, 27.06.2012, p. 7) y los siguientes actos de la Comisión: un Reglamento Delegado que modifica el Reglamento (UE) n° 973/2010 del Consejo por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común de las importaciones de determinados productos industriales en las regiones autónomas de las Azores y Madeira (*DO L 103*, 13.04.2012, p. 15) y un Reglamento de Ejecución por el que se suspenden temporalmente los derechos de aduana para la importación de determinados cereales en la campaña de comercialización 2012/13 (*DO L 169*, 29.06.2012, p. 41).

Además, se publicaron trece Reglamentos de ejecución de la Comisión relativos a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada (*DO L 73*, 13.03.2012, p. 1; *DO L 99*, 5.04.2012, p. 9; *DO L 99*, 5.04.2012, p. 12; *DO L 99*, 5.04.2012, p. 15; *DO L 99*, 5.04.2012, p. 17; *DO L 99*, 5.04.2012, p. 19; *DO L 124*, 11.05.2012, p. 11; *DO L 124*, 11.05.2012, p. 13; *DO L 124*, 11.05.2012, p. 15; *DO L 141*, 31.05.2012, p. 5; *DO L 151*, 12.06.2012, p. 5; *DO L 166*, 27.06.2012, p. 18; *DO L 166*, 27.06.2012, p. 20).

En materia de REGLAS DE ORIGEN Y DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS, ha de señalarse la publicación de diversas Decisiones de Ejecución de la Comisión: por la que se dispone el inicio de una investigación de conformidad con el artículo 17, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 732/2008 del Consejo sobre la aplicación efectiva de la Convención Única de las Naciones Unidas sobre Estupefacientes en Bolivia (*DO L 80*, 20.03.2012, p. 30); que modifica las Decisiones 2008/603/CE, 2008/691/CE y

2008/751/CE en lo relativo a las excepciones temporales a las normas de origen establecidas en el anexo II del Reglamento (CE) n° 1528/2007 del Consejo atendiendo a la situación particular de Mauricio, Seychelles y Madagascar por lo que respecta al atún en conserva y los lomos de atún [notificada con el número C(2012) 2321] (*DO L* 102, 12.04.2012, p. 9); que modifica la Decisión de Ejecución 2011/861/UE, por la que se establece una excepción temporal a las normas de origen establecidas en el anexo II del Reglamento (CE) n° 1528/2007 del Consejo atendiendo a la situación particular de Kenia por lo que respecta a los lomos de atún [notificada con el número C(2012) 2463] (*DO L* 110, 24.04.2012, p. 39) y por la que se establece una excepción temporal a las normas de origen establecidas en el anexo II del Reglamento (CE) n° 1528/2007 del Consejo, atendiendo a la situación particular de Suazilandia por lo que respecta a los melocotones, las peras y las piñas [notificada con el número C(2012) 2511] (*DO L* 113, 25.04.2012, p. 12). Asimismo, procede mencionar la adopción de un Reglamento de Ejecución de la Comisión que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 439/2011 de la Comisión por el que se establece una excepción al Reglamento (CEE) n° 2454/93 en lo relativo a la definición de la noción de productos originarios utilizada a los efectos del sistema de preferencias arancelarias generalizadas, atendiendo a la situación particular de Cabo Verde en lo que respecta a las exportaciones de determinados productos de la pesca a la Unión Europea (*DO L* 135, 25.05.2012, p. 1).

Por lo que concierne al régimen de IMPORTACIÓN, se ha publicado un Reglamento de Ejecución de la Comisión que modifica el Reglamento (CE) n° 1152/2009 por el que se establecen condiciones específicas para la importación de determinados productos alimenticios de algunos terceros países debido al riesgo de contaminación de dichos productos por aflatoxinas (*DO L* 90, 28.03.2012, p. 14) y un Reglamento del PE y del Consejo por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1342/2007 del Consejo sobre la gestión de determinadas restricciones aplicables a las importaciones de determinados productos siderúrgicos de la Federación de Rusia (*DO L* 172, 30.06.2012, p. 1).

En particular, en materia de *medidas antidumping*, se han publicado, como es habitual, diversos Reglamentos relativos al establecimiento, ampliación, exención, suspensión, derogación y gestión de derechos antidumping definitivos y provisionales y, en su caso, percepción definitiva de derechos provisionales, sobre las importaciones. Así cabe destacar los siguientes Reglamentos de Ejecución del Consejo: por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de ácido oxálico originario de la India y de la República Popular China (*DO L* 106, 18.04.2012, p. 1); que modifica el Reglamento (CE) n° 130/2006, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de ácido tartárico originario de la República Popular China, y se excluye a la empresa Hangzhou Bioking Biochemical Engineering Co., Ltd de las medidas definitivas (*DO L* 108, 20.04.2012, p. 1); por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de ácido tartárico originario de la República Popular China tras una reconsideración por expiración en virtud del artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1225/2009 (*DO L* 110, 24.04.2012, p. 3); que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 492/2010, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de ciclamato sódico originario, entre otros países, de la República Popular China (*DO L* 124, 11.05.2012, p. 1); que modifica el Reglamento (CE) n° 954/2006 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados tubos sin soldadura de hierro o acero, originarias de Croacia, Rumanía, Rusia y Ucrania (*DO L* 165, 26.06.2012, p. 1); que modifica el Reglamento

de Ejecución (UE) n° 102/2012 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de cables de acero originarios, entre otros países, de la República Popular China, ampliado a las importaciones de cables de acero procedentes, entre otros países, de la República de Corea, hayan sido o no declarados originarios de la República de Corea (*DO L 168*, 28.06.2012, p. 3) y que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 917/2011 por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de baldosas de cerámica originarias de la República Popular China, al añadir una empresa a la lista de productores de la República Popular China que figura en el anexo I (*DO L 169*, 29.06.2012, p. 11). Se ha publicado también un Reglamento de la Comisión por el que se establece un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de radiadores de aluminio originarios de la República Popular China (*DO L 124*, 11.05.2012, p. 17).

Asimismo, en materia de *investigaciones y procedimientos antidumping y antisubvención*, se han publicado los siguientes actos de la Comisión: Decisión por la que se da por concluido el procedimiento antidumping relativo a las importaciones de determinadas sujeciones de acero inoxidable y sus partes originarias de la India (*DO L 84*, 23.03.2012, p. 36); Decisión por la que se da por concluido el procedimiento antidumping relativo a las importaciones de ciclamato sódico originario de la República Popular China, en lo que respecta únicamente a dos productores exportadores chinos, Fang Da Food Additive (Shen Zhen) Limited y Fang Da Food Additive (Yang Quan) Limited (*DO L 99*, 5.04.2012, p. 33); Decisión por la que se da por concluido el procedimiento antidumping relativo a las importaciones de determinadas tuberías y tubos sin soldadura de hierro o acero, excluidos las tuberías y los tubos sin soldadura de acero inoxidable, originarios de Belarús (*DO L 121*, 8.05.2012, p. 36); Decisión por la que se da por concluido el procedimiento antidumping relativo a las importaciones de determinados tejidos de fibra de vidrio de punto y/o cosidos originarios de la República Popular China (*DO L 131*, 22.05.2012, p. 7); Reglamento por el que se abre una investigación relativa a la posible elusión de las medidas antidumping impuestas por el Reglamento de Ejecución (UE) n° 791/2011 del Consejo a las importaciones de determinados tejidos de malla abierta hechos de fibra de vidrio originarios de la República Popular China, mediante las importaciones de determinados tejidos de malla abierta hechos de fibra de vidrio procedentes de Taiwán y Tailandia, hayan sido o no declarados originarios de estos países, y por el que se someten dichas importaciones a registro (*DO L 134*, 24.05.2012, p. 12); Decisión por la que se da por concluido el procedimiento antisubvenciones relativo a las importaciones de determinadas sujeciones de acero inoxidable y sus partes originarias de la India (*DO L 134*, 24.05.2012, p. 31); Decisión por la que se da por concluido el procedimiento antidumping relativo a las importaciones de ácido tartárico originario de la República Popular China, limitado a un productor exportador chino, Hangzhou Bioking Biochemical Engineering Co., Ltd (*DO L 144*, 5.06.2012, p. 43); Reglamento por el que se abre una investigación sobre la posible elusión de las medidas antidumping impuestas por el Reglamento de Ejecución (UE) n° 2/2012 del Consejo a las importaciones de determinadas sujeciones de acero inoxidable y sus partes originarias de la República Popular China a través de importaciones de determinadas sujeciones de acero inoxidable y sus partes procedentes de Filipinas, Malasia y Tailandia, independientemente de que hayan sido declaradas originarias de estos últimos países, y por el que se someten a registro dichas importaciones (*DO L 153*, 14.06.2012, p. 8); Reglamento por el que se abre una investigación sobre la posible elusión de las medidas antidumping impuestas por el Reglamento de Ejecución (CE) n° 1458/2007 del Consejo a las importaciones de encendedores de bolsillo no recargables,

de gas y piedra, originarios de la República Popular China, mediante importaciones de encendedores de bolsillo no recargables, de gas y piedra, procedentes de Vietnam, hayan sido o no declarados originarios de este último país, y por el que se someten dichas importaciones a registro (*DO L 165*, 26.06.2012, p. 37); Decisión por la que se da por concluido el procedimiento antidumping relativo a las importaciones de determinados productos con proteína concentrada de soja originarios de la República Popular China (*DO L 168*, 28.06.2012, p. 38) y Reglamento de la Comisión por el que se someten a registro las importaciones de determinados cítricos preparados o conservados (mandarinas, etc.) originarios de la República Popular China (*DO L 169*, 29.06.2012, p. 50). Asimismo, se ha procedido a la publicación de tres Reglamentos de Ejecución del Consejo: el primero, por el que se da por concluida la reconsideración provisional de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de furfuraldehído originario de la República Popular China y se derogan dichas medidas (*DO L 165*, 26.06.2012, p. 4); el segundo, por el que se pone término a la reconsideración provisional parcial de las medidas compensatorias aplicables a las importaciones de determinado politereftalato de etileno (PET) originario, entre otros países, de la India (*DO L 168*, 28.06.2012, p. 6) y el tercero, por el que se pone término a la reconsideración provisional parcial de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de determinado politereftalato de etileno (PET) originario de la India (*DO L 168*, 28.06.2012, p. 14).

En relación con los *derechos compensatorios* y *derechos de aduana adicionales*, destacamos la publicación de un Reglamento de Ejecución de la Comisión que modifica el porcentaje del derecho adicional de los productos de la lista del anexo I del Reglamento (CE) n° 673/2005 del Consejo, por el que se establecen derechos de aduana adicionales sobre las importaciones de determinados productos originarios de los Estados Unidos de América (*DO L 102*, 12.04.2012, p. 5).

En cuanto a los actos relativos a la *apertura y gestión de contingentes arancelarios*, se publicaron los siguientes Reglamentos de Ejecución de la Comisión: que modifica el Reglamento (CE) n° 992/95 del Consejo en lo que atañe a los contingentes arancelarios de la Unión para determinados productos agrícolas y pesqueros originarios de Noruega (*DO L 96*, 3.04.2012, p. 1); que modifica el Reglamento (UE) n° 1255/2010 por el que se establecen las disposiciones de aplicación para los contingentes arancelarios de importación de los productos de «baby beef» originarios de Bosnia y Herzegovina, Croacia, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Montenegro y Serbia (*DO L 118*, 3.05.2012, p. 1); por el que se abre un contingente arancelario de determinadas cantidades de azúcar industrial para la campaña de comercialización 2012/13 (*DO L 123*, 9.05.2012, p. 32); que modifica el Reglamento (CE) n° 376/2008 en lo que atañe a las obligaciones de certificado para determinados productos agrícolas, y el Reglamento (CE) n° 1342/2003 en lo que atañe a la transferencia de derechos derivados de los certificados para los cereales y el arroz importados en el marco de contingentes arancelarios (*DO L 130*, 17.05.2012, p. 1); que rectifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 69/2012 relativo a la expedición de certificados de importación de arroz en el marco de los contingentes arancelarios abiertos para el subperíodo de enero de 2012 por el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1273/2011 (*DO L 144*, 5.06.2012, p. 15); relativo a la apertura y gestión de un contingente arancelario de partidos de arroz del código NC 10064000 para la producción de preparaciones alimenticias del código NC 19011000 (*DO L 148*, 8.06.2012, p. 1); por el que se establecen las normas de gestión de un contingente arancelario de carne de vacuno de calidad superior (*DO L 148*, 8.06.2012, p. 9); relativo a la asignación de contingentes arancelarios aplicables a las exportaciones de madera de la Federación de Rusia a la Unión Europea (*DO L 152*,

13.06.2012, p. 28). Destacamos también la publicación de un Reglamento del PE y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n° 617/2009 del Consejo por el que se abre un contingente arancelario autónomo para las importaciones de carne de vacuno de calidad superior (*DO L 149*, 8.06.2012, p. 1) y un Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (UE) n° 7/2010 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios de la Unión autónomos para determinados productos agrícolas e industriales (*DO L 166*, 27.06.2012, p. 3).

Por último, en el ámbito de las EXPORTACIONES, cabe destacar la publicación de un Reglamento de Ejecución que modifica el Reglamento (CE) n° 1187/2009 en lo que atañe a las exportaciones de leche y productos lácteos a la República Dominicana (*DO L 81*, 21.03.2012, p. 37); un Reglamento del PE y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n° 428/2009 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso (*DO L 129*, 16.05.2012, p. 12) y un Reglamento de Ejecución de la Comisión que modifica el Reglamento (CE) n° 1187/2009 en lo relativo a los certificados de exportación de quesos que se vayan a exportar a los Estados Unidos de América en el marco de determinados contingentes derivados de los acuerdos del GATT (*DO L 159*, 20.06.2012, p. 26).

4. POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN

El gran número de actos publicados por el legislador de la UE durante el período objeto de atención en la presente Crónica legislativa ha sido agrupado en tres grandes apartados: (1) desde una perspectiva general; (2) la legislación sectorial por OCM; y (3) ayudas a los cultivos y a los agricultores.

En primer lugar, *desde una perspectiva general*, cabe señalar la publicación de cuatro Reglamentos procedentes de la Comisión: un Reglamento de Ejecución por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de garantías para los productos agrícolas (*DO L 92*, 30.03.2012, p. 4); un Reglamento Delegado relativo a las normas procedimentales para el reconocimiento y la retirada del reconocimiento de las entidades de supervisión contempladas en el Reglamento (UE) n° 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de la madera (*DO L 115*, 27.04.2012, p. 12); un Reglamento de Ejecución que modifica el Reglamento (CE) n° 376/2008 en lo que atañe a las obligaciones de certificado para determinados productos agrícolas, y el Reglamento (CE) n° 1342/2003 en lo que atañe a la transferencia de derechos derivados de los certificados para los cereales y el arroz importados en el marco de contingentes arancelarios (*DO L 130*, 17.05.2012, p. 1); y un Reglamento de Ejecución por el que se establecen los límites máximos presupuestarios aplicables en 2012 a determinados regímenes de ayuda directa previstos en el Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo (*DO L 168*, 28.06.2012, p. 26). Asimismo, por lo que se refiere a las estructuras agrícolas, esta Institución de la UE ha publicado, también, cuatro Reglamentos de Ejecución, a saber: *el primero*, por el que se fija la retribución global por ficha de explotación agrícola a partir del ejercicio contable de 2012 de la Red de Información Contable Agrícola (*DO L 92*, 30.03.2012, p. 15); *el segundo*, por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 1291/2009 en lo relativo al umbral de dimensión económica y al número de explotaciones contables en Eslovaquia (*DO L 106*, 18.04.2012, p. 13); *el tercero*, relativo a la ficha de explotación que debe utilizarse para el registro de las rentas de

las explotaciones agrícolas y el análisis del funcionamiento económico de esas explotaciones (DO L 127, 15.05.2012, p. 1); y *el cuarto*, que modifica el Reglamento (CE) nº 1121/2009 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, en lo que atañe al régimen de pago único por superficie para los agricultores en Polonia (DO L 164, 23.06.2012, p. 5).

Además, hay que mencionar la publicación de quince Reglamentos de Ejecución de la Comisión, relativos a la inscripción de denominaciones en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (DO L 64, 3.03.2012, pp. 1 y 3; DO L 69, 8.03.2012, pp. 1, 3, 5 y 7; DO L 75, 15.03.2012, pp. 1 y 3; DO L 80, 20.03.2012, p. 4; DO L 132, 23.05.2012, p. 1; DO L 134, 24.05.2012, pp. 6 y 8; DO L 150, 9.06.2012, p. 66; DO L 153, 14.06.2012, p. 4; DO L 154, 15.06.2012, p. 20). Señalar, asimismo, la publicación de dos Reglamentos de Ejecución de la Comisión, que modifican el Reglamento (CE) nº 607/2009 por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 479/2008 del Consejo en lo que atañe a las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, a los términos tradicionales, al etiquetado y a la presentación de determinados productos vitivinícolas (DO L 132, 23.05.2012, p. 10; DO L 171, 30.06.2012, p. 4). Igualmente, han sido publicados otros dos Reglamentos de Ejecución de la Comisión, por los que se aprueban modificaciones de menor importancia del pliego de condiciones de denominaciones inscritas en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (DO L 148, 8.06.2012, p. 15; DO L 151, 12.06.2012, p. 7).

Procediendo con los actos publicados en este campo, cabe referirse a una Decisión del Comité Mixto UE-Suiza por la que se modifican los cuadros III y IV b) del Protocolo nº 2 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza de 22 de julio de 1972 en lo que se refiere a los productos agrícolas transformados (DO L 85, 24.03.2012, p. 35); y, también, a dos Decisiones del Comité mixto de agricultura creado por el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas, de 3 de mayo de 2012, relativas a la modificación de los anexos 7 y 8 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (DO L 155, 15.06.2012, pp. 1 y 99). Y, finalmente, hay que indicar la publicación de una Decisión del Consejo, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y Georgia sobre la protección de las indicaciones geográficas de los productos agrícolas y alimenticios; así como de dicho Acuerdo (DO L 93, 30.03.2012, pp. 1 y 3) y también del Aviso relativo a la entrada en vigor de este Acuerdo (DO L 164, 23.06.2012, p. 1).

En segundo lugar, por lo que se refiere a la *legislación sectorial por OCM*, cabe señalar la publicación de numerosos actos normativos relativos a distintos productos que están sujetos a una Organización de estas características, así: *vino* (DO L 71, 9.03.2012, p. 42; DO L 103, 13.04.2012, pp. 21 y 38; DO L 169, 29.06.2012, p. 13); *azúcar* (DO L 74, 14.03.2012, p. 3; DO L 75, 15.03.2012, p. 6; DO L 113, 25.04.2012, p. 4; DO L 116, 28.04.2012, p. 12; DO L 123, 9.05.2012, p. 30; DO L 144, 5.06.2012, p. 15); *leche y productos lácteos* (DO L 94, 30.03.2012, p. 38; DO L 106, 18.04.2012, p. 11; DO L 156, 16.06.2012, p. 39); *frutas y hortalizas* (DO L 99, 5.04.2012, p. 21; DO L 116, 28.04.2012, p. 10; DO L 140, 30.05.2012, p. 53); *materias grasas* (DO L 113, 25.04.2012, p. 5); *carne de vacuno* (DO L 149, 8.06.2012, p. 1); *semillas y plantas* (DO L 166, 27.06.2012, p. 90); *cereales* (DO L 169, 29.06.2012, p. 41).

Y, en tercer lugar, en cuanto a las *ayudas a los cultivos y a los agricultores*, han sido publicados tres Reglamentos de Ejecución de la Comisión: dos de ellos modifican los anexos IV y VIII, por una parte, y el anexo I, por otra parte, del Reglamento (CE)

nº 73/2009 del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común (DO L 103, 13.04.2012, p. 17; DO L 160, 21.06.2012, p. 13); y otro a través del cual se abre una licitación en relación con una ayuda para el almacenamiento privado de aceite de oliva (DO L 132, 23.05.2012, p. 13).

5. POLÍTICA PESQUERA COMÚN

El legislador de la UE ha hecho un gran esfuerzo legislativo en esta materia. Durante el presente cuatrimestre ha sido publicado un número muy elevado de actos a los que podemos dividir en tres grandes categorías: (1) conservación y gestión de los recursos pesqueros; (2) política de mercado; y (3) acción exterior de la Unión en materia pesquera.

En primer lugar, en relación con la *conservación y la gestión de los recursos pesqueros*, la Comisión ha publicado cuatro Reglamentos de Ejecución y tres Decisiones de Ejecución, a saber: un Reglamento de Ejecución por el que se añaden a las cuotas de pesca de 2012 determinadas cantidades retenidas en el año 2011 de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 847/96 del Consejo (DO L 104, 14.04.2012, p. 2); un Reglamento de Ejecución que modifica el Reglamento (UE) nº 44/2012 del Consejo por el que se establecen para 2012 las posibilidades de pesca disponibles en aguas de la UE y, en el caso de los buques de la UE, en determinadas aguas no pertenecientes a la UE para determinadas poblaciones de peces y grupos de poblaciones de peces que están sujetas a negociaciones o acuerdos internacionales (DO L 116, 28.04.2012, p. 17); una Decisión de Ejecución que modifica la Decisión 2011/207/UE, por la que se establece un programa específico de control e inspección con miras a la recuperación de las poblaciones de atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo (DO L 121, 8.05.2012, p. 25); una Decisión de Ejecución que modifica la Decisión 2008/589/CE por la que se establece un programa específico de control e inspección de las poblaciones de bacalao del Mar Báltico (DO L 130, 17.05.2012, p. 22); una Decisión de Ejecución que modifica la Decisión 2008/620/CE por la que se establece un programa específico de control e inspección de las poblaciones de bacalao que se encuentran en el Kattegat, el Mar del Norte, el Skagerrak, la Mancha Oriental, las aguas occidentales de Escocia y el Mar de Irlanda (DO L 131, 22.05.2012, p. 6); un Reglamento de Ejecución que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1236/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un régimen de control y ejecución aplicable en la zona del Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Nororiental (DO L 136, 25.05.2012, p. 41); y un Reglamento de Ejecución por el que se prohíben las actividades pesqueras de los cerqueros con pabellón o matrícula de Grecia o Italia que practican la pesca de atún rojo en el Océano Atlántico, al este del meridiano 45° O, y en el Mar Mediterráneo (DO L 153, 14.06.2012, p. 12). Además, ha sido publicado un Reglamento procedente del PE y del Consejo, que modifica el Reglamento (CE) nº 302/2009 del Consejo por el que se establece un plan de recuperación plurianual para el atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo (DO L 157, 16.06.2012, p. 1).

Asimismo, hay que señalar la publicación de varios Reglamentos de la Comisión mediante los cuales se prohíbe la pesca de determinadas especies realizada por los buques que enarbolan pabellón de alguno de los Estados miembros de la UE en las aguas de la Unión e, igualmente, en aguas internacionales establecidas en ciertas zonas. Así, para los buques que enarbolan pabellón de Suecia, se ha prohibido la pesca de gamba

nórdica (DO L 125, 12.05.2012, p. 25). Para los buques que enarbolan pabellón de Francia, se ha prohibido la pesca de rape (DO L 125, 12.05.2012, p. 27). Para los buques que enarbolan pabellón de Portugal, se ha prohibido la pesca de caballa (DO L 125, 12.05.2012, p. 29) y de gallos (DO L 147, 7.06.2012, p. 2). Para los buques que enarbolan pabellón de los Países Bajos, se ha prohibido la pesca de merluza (DO L 141, 31.03.2012, p. 3). Además, esta Institución de la UE ha publicado un Reglamento por el que se prohíbe la pesca en la categoría 9 (arrastreros congeladores de pesca pelágica) dentro de la zona económica de Mauritania por parte de los buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro de la Unión Europea (DO L 142, 1.06.2012, p. 25); así como un Reglamento de Ejecución por el que se prohíben las actividades pesqueras de los cerqueros que enarbolan pabellón de España o Francia o están matriculados en España o Francia y practican la pesca de atún rojo en el Océano Atlántico, al este del meridiano 45° O, y en el Mar Mediterráneo (DO L 146, 6.06.2012, p. 42).

En segundo lugar, por lo que se refiere a la *política de mercados*, cabe mencionar seis Reglamentos de Ejecución publicados por la Comisión, a saber: *el primero*, por el que se fija el importe de la ayuda al almacenamiento privado de determinados productos de la pesca durante la campaña de pesca de 2012 (DO L 71, 9.03.2012, p. 10); *el segundo*, por el que se fijan los precios de venta de la Unión de los productos de la pesca enumerados en el anexo II del Reglamento (CE) n° 104/2000 del Consejo para la campaña de pesca de 2012 (DO L 71, 9.03.2012, p. 11); *el tercero*, por el que se fija la cuantía de la ayuda al aplazamiento y de la ayuda a tanto alzado para determinados productos de la pesca durante la campaña de pesca de 2012 (DO L 71, 9.03.2012, p. 13); *el cuarto*, por el que se fijan los precios de referencia de algunos productos de la pesca para la campaña de pesca de 2012 (DO L 71, 9.03.2012, p. 15); *el quinto*, por el que se fijan los precios de la Unión de retirada y venta de los productos de la pesca enumerados en el anexo I del Reglamento (CE) n° 104/2000 del Consejo para la campaña de pesca de 2012 (DO L 71, 9.03.2012, p. 19); y *el sexto*, por el que se fijan los valores a tanto alzado que deberán utilizarse para calcular la compensación financiera y los anticipos de esta aplicables a los productos de la pesca que se retiren del mercado durante la campaña de pesca de 2012 (DO L 71, 9.03.2012, p. 29).

Y, en tercer lugar, respecto de la *política exterior en materia pesquera*, además de la publicación de una Decisión del Consejo, relativa a la aprobación, en nombre de la Unión Europea, de la Convención para la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur; y, también, del Convenio para la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur (DO L 67, 6.03.2012, pp. 1 y 3), hay que referirse, igualmente, a otras dos Decisiones procedentes del Consejo: una, relativa a la celebración del Protocolo acordado entre la Unión Europea y la República de Guinea-Bissau por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero en vigor entre ambas Partes (DO L 72, 10.03.2012, p. 1); y la otra, relativa a la celebración del nuevo Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Mozambique (DO L 153, 14.06.2012, p. 3).

6. COMPETENCIA

En el ámbito del Derecho de la Competencia, hemos de referirnos, en primer lugar y con CARÁCTER GENERAL, a la publicación de un Reglamento de la Comisión relati-

vo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general (DO L 114, 26.04.2012, p. 8). Además, se procedió a la publicación de tres Decisiones del Órgano de Vigilancia de la AELC: por la que se modifican, por septuagésima séptima vez, las normas sustantivas y de procedimiento en materia de ayudas estatales mediante la introducción de un nuevo capítulo relativo al procedimiento simplificado para tramitar determinadas ayudas estatales (DO L 75, 15.03.2012, p. 26); por la que se modifican, por septuagésima octava vez, las normas sustantivas y de procedimiento en materia de ayudas estatales mediante la introducción de un nuevo capítulo relativo a las buenas prácticas para los procedimientos de control de las ayudas estatales (DO L 82, 22.03.2012, p. 7) y por la que se modifican, por octogésima vez, las normas sustantivas y de procedimiento en materia de ayudas estatales mediante la introducción de un nuevo capítulo sobre la aplicación de las normas en materia de ayudas estatales a los servicios públicos de radiodifusión (DO L 124, 11.05.2012, p. 40).

En segundo lugar, hemos de citar las Decisiones referidas a SUPUESTOS CONCRETOS (aplicación administrativa de los actos legislativos) en materia de AYUDAS ESTATALES. Así, se han publicado los siguientes Decisiones de la Comisión en las que ésta se pronuncia sobre la calificación —como ayudas de Estado o no, como ayudas compatibles o no— de una serie de medidas estatales de Alemania (DO L 60, 1.03.2012, p. 1; DO L 139, 26.05.2012, p. 1); Bélgica (DO L 170, 29.06.2012, p. 1); Dinamarca (DO L 68, 7.03.2012, p. 3); España (DO L 90, 28.03.2012, p. 22); Finlandia (DO L 125, 12.05.2012, p. 33; DO L 143, 2.06.2012, p. 7); Francia (DO L 59, 1.03.2012, p. 14); Grecia (DO L 78, 17.03.2012, p. 21; DO L 153, 14.06.2012, p. 16; DO L 164, 23.06.2012, p. 10; DO L 166, 27.06.2012, p. 83); Irlanda (DO L 139, 26.05.2012, p. 18) y Suecia (DO L 150, 9.06.2012, p. 78). Asimismo, el Órgano de Vigilancia de la AELC adoptó una decisión en relación con Islandia (DO L 82, 22.03.2012, p. 16).

7. TRANSPORTE

Los actos publicados en esta materia durante este período pueden ser agrupados en distintas categorías, en función de si se refieren al transporte aéreo, al transporte terrestre o al transporte ferroviario.

En relación con el *transporte aéreo*, hay que señalar la publicación de los siguientes actos: un Reglamento de Ejecución de la Comisión, que modifica el Reglamento (CE) nº 474/2006 por el que se establece la lista comunitaria de las compañías aéreas objeto de una prohibición de explotación en la Comunidad (DO L 98, 4.04.2012, p. 13); un Reglamento de la Comisión, que modifica el Reglamento (UE) nº 1178/2011, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos relacionados con el personal de vuelo de la aviación civil en virtud del Reglamento (CE) nº 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 100, 5.04.2012, p. 1); una Decisión del Consejo, relativa a la celebración de un Memorando de Cooperación entre la Unión Europea y la Organización de Aviación Civil Internacional sobre un marco para el mejoramiento de la cooperación, y por la que se fijan reglas de procedimiento conexas (DO L 121, 8.05.2012, p. 16); y una Decisión del Comité Mixto de Transporte Aéreo Unión Europea/Suiza instituido por el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo, de 10 de mayo de 2012, por la que se sustituye el anexo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo (DO L 128, 16.05.2012, p. 14).

Y, más específicamente, respecto de la *seguridad aérea*, ha sido publicado solamente un Reglamento de Ejecución de la Comisión, que modifica el Reglamento (UE) nº 185/2010 en lo que atañe a la aclaración y simplificación de determinadas medidas de seguridad aérea (*DO L 59*, 01.03.2012, p. 1).

Por lo que se refiere al *transporte terrestre*, cabe indicar la publicación de cuatro Reglamentos de la Comisión: el primero, que modifica el Reglamento (UE) nº 19/2011, respecto a los requisitos de homologación de tipo en lo referente a la placa reglamentaria del fabricante de los vehículos de motor y sus remolques (*DO L 82*, 22.03.2012, p. 1); dos Reglamentos a través de los cuales se desarrolla el Reglamento (CE) nº 661/2009 del PE y del Consejo en lo relativo a los requisitos de homologación de tipo, respectivamente, para determinadas categorías de vehículos de motor con respecto a los sistemas avanzados de frenado de emergencia, y para la instalación de sistemas de advertencia de abandono del carril en los vehículos de motor (*DO L 109*, 21.04.2012, p. 1; *DO L 110*, 24.04.2012, p. 18); y el cuarto, que establece los requisitos técnicos con respecto a los permisos de conducción que incorporan un medio de almacenamiento (microchip) (*DO L 120*, 5.05.2012, p. 1). Además, han sido publicados un Reglamento de Ejecución, una Decisión y una Decisión de Ejecución precedentes, también, de la Comisión: un Reglamento de Ejecución sobre el seguimiento y la notificación de los datos relativos a la matriculación de los vehículos comerciales ligeros nuevos de conformidad con el Reglamento (UE) nº 510/2011 del PE y del Consejo (*DO L 98*, 4.04.2012, p. 1); una Decisión de Ejecución por la que se autoriza a los Estados miembros a aprobar determinadas excepciones conforme a lo dispuesto en la Directiva 2008/68/CE del PE y del Consejo sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas (*DO L 101*, 11.04.2012, p. 18); una Decisión relativa a la creación de un grupo de expertos en el ámbito de la seguridad del transporte terrestre (*DO L 142*, 1.06.2012, p. 47).

Asimismo, hay que indicar la publicación de distintos actos relacionados con la actividad de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE/ONU). En esta línea se inscriben dos Decisiones del Consejo: una, sobre la adhesión de la Unión Europea al Reglamento nº 29 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, referente a las prescripciones uniformes sobre la homologación de vehículos en lo relativo a la protección de los ocupantes de la cabina de un vehículo comercial (*DO L 71*, 9.03.2012, p. 1); y la otra, sobre la posición de la Unión Europea en relación con el proyecto de Reglamento de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa relativo a la seguridad de los peatones y el proyecto de Reglamento de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa relativo a las fuentes luminosas de diodo emisor de luz (LED) (*DO L 71*, 9.03.2012, p. 3). Además, cabe mencionar la publicación de tres Reglamentos de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE): *el primero*, sobre las disposiciones uniformes relativas a la homologación de: I.Vehículos por lo que respecta a sus dispositivos de protección lateral (DPL) — II.Dispositivos de protección lateral (DPL) — III.Vehículos por lo que respecta a la instalación de DPL de un tipo homologado de conformidad con la parte II del presente Reglamento (*DO L 122*, 8.05.2012, p. 1); *el segundo*, relativo a las prescripciones uniformes relativas a la homologación de los sistemas de alarma para vehículos y de los vehículos de motor por lo que respecta a sus sistemas de alarma (*DO L 122*, 8.05.2012, p. 19); y *el tercero*, respecto de las disposiciones uniformes relativas a la homologación, por una parte, de vehículos de pasajeros impulsados únicamente por un motor de combustión interna o por una cadena de tracción eléctrica híbrida, respecto a la medición de la emisión de dióxido de carbono y el consumo de carburante o

bien del consumo de energía eléctrica y la autonomía eléctrica y, por otra, de vehículos de las categorías M₁ y N₁ impulsados únicamente por una cadena de tracción eléctrica, respecto a la medición del consumo de energía eléctrica y la autonomía eléctrica (DO L 138, 26.05.2012, p. 1).

Y prosiguiendo con los actos publicados en relación con el *transporte terrestre*, hay que apuntar un Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 661/2009 del PE y del Consejo, con respecto a la inclusión de determinados Reglamentos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, sobre la homologación de los vehículos de motor, sus remolques y sistemas, componentes y unidades técnicas independientes a ellos destinados (DO L 160, 21.06.2012, p. 8), así como una Decisión del Comité de Transportes Terrestres Comunidad/Suiza, de 16 de mayo de 2012, relativa a la concesión de un descuento en el canon de circulación de vehículos pesados en función de las prestaciones para los vehículos de la clase de emisión EURO VI (DO L 158, 19.06.2012, p. 24).

En el ámbito del *transporte ferroviario*, cabe referirse a un Reglamento y una Decisión procedentes de la Comisión, a saber: un Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n° 62/2006 sobre la especificación técnica de interoperabilidad referente a las aplicaciones telemáticas para el subsistema del transporte de mercancías del sistema ferroviario transeuropeo convencional (DO L 106, 18.04.2012, p. 14); y una Decisión por la que se establece la segunda serie de objetivos comunes de seguridad para el sistema ferroviario (DO L 115, 27.04.2012, p. 27).

Finalmente, hay que indicar la publicación de una Modificación del Convenio relativo al Transporte Internacional de Mercancías al amparo de los Cuadernos TIR (Convenio TIR de 1975) — De conformidad con la Notificación del Depositario de la ONU C.N.659.2011. TREATIES — 3 las siguientes modificaciones del Convenio TIR entrarán en vigor el 1 de enero de 2012 para todas las Partes contratantes (DO L 66, 6.03.2012, p. 1).

8. COHESIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

En esta materia cabe destacar, ya de entrada, la publicación de dos Decisiones de Ejecución del Consejo, de especial calado para Hungría en relación con el Fondo de Cohesión. Así, mediante el primer acto normativo se suspendieron los compromisos del Fondo de Cohesión para este Estado miembro con efectos a partir del 1 de enero de 2013 (DO L 78, 17.03.2012, p. 19); y a través de la segunda Decisión de Ejecución se levantó la suspensión de los compromisos del Fondo de Cohesión en favor de Hungría (DO L 165, 26.06.2012, p. 46).

Por otro lado, en relación con el *Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA)*, ha sido publicada una Decisión de Ejecución de la Comisión, relativa a la liquidación de las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (Feaga) en el ejercicio financiero 2011 (DO L 119, 4.05.2012, p. 50).

En cuanto al *Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)*, hay que señalar la publicación de una Decisión de Ejecución de la Comisión, relativa a la liquidación de las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el ejercicio financiero 2011 (DO L 117, 1.05.2012, p. 11).

Además, respecto de los dos Fondos europeos antes mencionados, cabe mencionar la publicación de un Reglamento de Ejecución y de una Decisión de Ejecución procedentes

de la Comisión, a saber: un Reglamento de Ejecución que modifica el Reglamento (CE) nº 885/2006 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo en lo que se refiere a la autorización de los organismos pagadores y otros órganos y a la liquidación de cuentas del Feoga y del Feader (*DO L 118*, 3.05.2012, p. 4); y una Decisión de Ejecución por la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la Sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (Feoga), al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (*DO L 165*, 26.06.2012, p. 83).

Señalar, por último, la publicación de un Reglamento del PE y del Consejo, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Pesca, en lo que atañe a determinadas disposiciones de gestión financiera aplicables a ciertos Estados miembros que sufren o corren el riesgo de sufrir graves dificultades con respecto a su estabilidad financiera (*DO L 129*, 16.05.2012, p. 7).

9. POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA

Los actos publicados durante el presente cuatrimestre en esta materia los hemos dividido en tres grandes categorías: (1) política económica; (2) fiscalidad; (3) política monetaria.

Por lo que se refiere a la *política económica*, cabe mencionar la publicación de cuatro actos normativos, a saber: un Reglamento del PE y del Consejo, sobre las ventas en corto y determinados aspectos de las permutas de cobertura por impago (*DO L 86*, 24.03.2012, p. 1); una Decisión del Consejo, que modifica la Decisión 2011/734/UE dirigida a Grecia, con objeto de reforzar y profundizar la supervisión presupuestaria y de formular una advertencia a Grecia a fin de que adopte las medidas para la reducción del déficit, considerada necesaria para poner remedio a la situación de déficit excesivo (*DO L 113*, 25.04.2012, p. 8); una Decisión de Ejecución del Consejo, la que se modifica la Decisión de Ejecución 2011/344/UE relativa a la concesión de ayuda financiera de la Unión a Portugal (*DO L 115*, 27.04.2012, p. 21); y un Reglamento del PE y del Consejo, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1083/2006 en lo que se refiere a determinadas disposiciones relativas a los instrumentos de riesgo compartido para los Estados miembros que sufren, o corren el riesgo de sufrir, graves dificultades en relación con su estabilidad financiera (*DO L 133*, 23.05.2012, p. 1).

En el ámbito de la *fiscalidad*, hay que señalar la publicación de sendas Decisiones de Ejecución del Consejo: la primera, por la que se autoriza a Rumanía a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (*DO L 92*, 30.03.2012, p. 26); y la segunda, por la que se autoriza a Rumanía a aplicar medidas de excepción al artículo 26, apartado 1, letra a), y al artículo 168 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (*DO L 117*, 1.05.2012, p. 7).

En cuanto a la *política monetaria*, cabe referirse, en primer lugar a la publicación de dos Reglamentos, así: un Reglamento del PE y del Consejo, por el que se establecen requisitos técnicos y empresariales para las transferencias y los adeudos domiciliados en euros, y se modifica el Reglamento (CE) nº 924/2009 (*DO L 94*, 30.03.2012, p. 22); y un Reglamento del Consejo, que modifica el Reglamento (CE) nº 975/98, relativo a los valores nominales y las especificaciones técnicas de las monedas en euros destinadas a la circulación (*DO L 169*, 29.06.2012, p. 8). Y, en segundo lugar, han de

indicarse seis Decisiones y una Orientación procedentes del BCE. Las seis Decisiones son las siguientes: *la primera*, por la que se deroga la Decisión BCE/2010/3, sobre medidas temporales relativas a la admisibilidad de los instrumentos de renta fija negociables emitidos o garantizados por el Estado griego (DO L 59, 01.03.2012, p. 36); *la segunda*, sobre la admisibilidad de instrumentos de renta fija negociables emitidos o plenamente garantizados por la República Helénica en el contexto de la oferta de canje de deuda de la República Helénica (DO L 77, 16.03.2012, p. 19); *la tercera*, por la que se modifica la Decisión BCE/2011/25 sobre medidas temporales adicionales relativas a las operaciones de financiación del Eurosistema y la admisibilidad de los activos de garantía (DO L 91, 29.03.2012, p. 27); *la cuarta*, sobre la creación del Consejo de TARGET2-Securities y por la que se deroga la Decisión BCE/2009/6 (DO L 117, 1.05.2012, p. 13); *la quinta*, por la que se modifica la Decisión BCE/2010/22 sobre el procedimiento de acreditación de calidad para fabricantes de billetes en euros (DO L 126, 15.05.2012, p. 13); y *la sexta*, por la que se modifica la Decisión BCE/2011/8 sobre los procedimientos de acreditación medioambiental y de seguridad e higiene para la producción de billetes en euros (DO L 126, 15.05.2012, p. 14). Además, ha sido publicada una Orientación del BCE sobre las exigencias de información estadística del BCE en materia de estadísticas exteriores (DO L 65, 3.03.2012, p. 1).

10. FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS. GESTIÓN DE LOS RECURSOS

En el ámbito de los *presupuestos*, cabe señalar la aprobación definitiva del presupuesto rectificativo nº 7 de la UE para el ejercicio 2011 (DO L 62, 2.03.2012, p. 1). Además, han sido publicadas tres Decisiones: una Decisión del Consejo, por la que se establece que Hungría no ha tomado medidas eficaces para seguir la recomendación del Consejo de 7 de julio de 2009 (DO L 66, 6.03.2012, p. 6); una Decisión del PE y del Consejo, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el PE, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2011/006 ES/Comunidad Valenciana - Construcción de edificios, España) (DO L 130, 17.05.2012, p. 21); y una Decisión de Ejecución de la Comisión, sobre la contribución financiera de la Unión Europea a los programas nacionales de diez Estados miembros (Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, Estonia, Italia, Chipre, Letonia, Rumanía, Eslovenia y Finlandia) en 2012 para la recopilación, gestión y uso de datos en el sector pesquero (DO L 134, 24.05.2012, p. 27).

Por lo que se refiere a la *participación financiera de la UE*, hay que mencionar la publicación de cinco Decisiones de Ejecución procedentes de la Comisión, a saber: *la primera*, relativa a la participación financiera de la Unión en las medidas urgentes de lucha contra la influenza aviar en Alemania, Italia y los Países Bajos en 2011 (DO L 59, 01.03.2012, p. 34); *la segunda*, relativa a la financiación de intervenciones de urgencia en relación con la rabia en el norte de Grecia (DO L 69, 8.03.2012, p. 17); *la tercera*, relativa a la participación de la Unión en la financiación de un programa de control de los organismos nocivos para los vegetales y productos vegetales en los departamentos franceses de ultramar en 2012 (DO L 92, 30.03.2012, p. 28); *la cuarta*, que modifica la Decisión 2008/425/CE en lo que respecta a los requisitos normalizados de presentación por los Estados miembros, con vistas a la financiación por la Unión, de los programas nacionales de erradicación, control y vigilancia de determinadas enfermedades de los ani-

males y zoonosis (*DO L 145*, 5.06.2012, p. 1); y *la quinta*, relativa a la participación financiera de la Unión en los programas de control, inspección y vigilancia de la actividad pesquera de los Estados miembros para 2012 (*DO L 150*, 9.06.2012, p. 86).

En cuanto a la *fiscalidad*, han sido publicados: una Decisión de Ejecución de la Comisión, relativa a la aplicación de las disposiciones en materia de control y circulación de la Directiva 2008/118/CE del Consejo a determinados aditivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, apartado 2, de la Directiva 2003/96/CE del Consejo (*DO L 110*, 24.04.2012, p. 41); y un Reglamento del Consejo, sobre cooperación administrativa en el ámbito de los impuestos especiales y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 2073/2004 (*DO L 121*, 8.05.2012, p. 1).

Y en relación con la *contabilidad*, la Comisión ha publicado los siguientes tres actos: un Reglamento Delegado que modifica el Reglamento (CE) nº 1569/2007, por el que se establece un mecanismo para la determinación de la equivalencia de las normas de contabilidad aplicadas por emisores de valores de terceros países, con arreglo a las Directivas 2003/71/CE y 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (*DO L 103*, 13.04.2012, p. 11); una Decisión de Ejecución por la que se modifica la Decisión 2008/961/CE, sobre el uso, por parte de los emisores de valores de terceros países, de las normas nacionales de contabilidad de determinados terceros países y de las normas internacionales de información financiera para elaborar sus estados financieros consolidados (*DO L 103*, 13.04.2012, p. 49); y un Reglamento que modifica el Reglamento (CE) nº 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1606/2002 del PE y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 1 y a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) (*DO L 146*, 6.06.2012, p. 1).

11. POLÍTICA SOCIAL

Por un lado, cabe señalar la publicación de un Reglamento, dos Reglamentos de Ejecución, una Directiva y una Decisión, a saber: un Reglamento de Ejecución de la Comisión, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 562/2011 por el que se adopta un plan de asignación a los Estados miembros de los recursos imputables al ejercicio presupuestario 2012 para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Unión Europea y se establecen excepciones a determinadas disposiciones del Reglamento (UE) nº 807/2010 (*DO L 72*, 10.03.2012, p. 32); una Directiva del PE y del Consejo, por la que se modifica la Directiva 2004/40/CE, sobre las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas a la exposición de los trabajadores a los riesgos derivados de los agentes físicos (campos electromagnéticos) (decimoctava Directiva específica con arreglo al artículo 16 apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (*DO L 110*, 24.04.2012, p. 1); una Decisión del Consejo, relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros (*DO L 119*, 4.05.2012, p. 47); un Reglamento de Ejecución de la Comisión, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 562/2011 por el que se adopta un plan de asignación a los Estados miembros de los recursos imputables al ejercicio presupuestario 2012 para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Unión Europea (*DO L 130*, 17.05.2012, p. 14); y un Reglamento del PE y del Consejo, por el que se modifican el Reglamento (CE) nº 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de

seguridad social, y el Reglamento (CE) n° 987/2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n° 883/2004 (*DO L 149*, 8.06.2012, p. 4).

Y, por otro lado, hay que referirse a una Decisión del Comité mixto establecido en virtud del Acuerdo sobre la libre circulación de personas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, de 31 de marzo de 2012, por la que se sustituye el anexo II de dicho Acuerdo relativo a la coordinación de los regímenes de seguridad social (*DO L 103*, 13.04.2012, p. 51).

12. COOPERACIÓN AL DESARROLLO

Además de la publicación de una Decisión del Consejo, relativa a la firma y a la aplicación provisional del Acuerdo interino por el que se establece un marco para un Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados de África Oriental y Meridional, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, así como de dicho Acuerdo interino y de la Comunicación relativa a la aplicación provisional de dicho Acuerdo interino, a los que ya nos hemos referido en la *Introducción*, cabe mencionar la publicación de tres Decisiones de Ejecución de la Comisión, a saber: *la primera*, que modifica las Decisiones 2008/603/CE, 2008/691/CE y 2008/751/CE en lo relativo a las excepciones temporales a las normas de origen establecidas en el anexo II del Reglamento (CE) n° 1528/2007 del Consejo atendiendo a la situación particular de Mauricio, Seychelles y Madagascar por lo que respecta al atún en conserva y los lomos de atún (*DO L 102*, 12.04.2012, p. 9); *la segunda*, que modifica la Decisión de Ejecución 2011/861/UE, por la que se establece una excepción temporal a las normas de origen establecidas en el anexo II del Reglamento (CE) n° 1528/2007 del Consejo atendiendo a la situación particular de Kenia por lo que respecta a los lomos de atún (*DO L 110*, 24.04.2012, p. 39); y *la tercera*, por la que se establece una excepción temporal a las normas de origen establecidas en el anexo II del Reglamento (CE) n° 1528/2007 del Consejo, atendiendo a la situación particular de Suazilandia por lo que respecta a los melocotones, las peras y las piñas (*DO L 113*, 25.04.2012, p. 12).

Asimismo, hay que indicar dos Decisiones del Comité de Embajadores ACP-UE, relativas al cese de funciones del Director y del Director adjunto del Centro para el Desarrollo de la Empresa (CDE) (*DO L 131*, 22.05.2012, pp. 9 y 10).

13. MEDIO AMBIENTE

Entre los actos publicados durante este cuatrimestre en materia de medio ambiente, hemos de destacar, en primer lugar y en relación con la EMISIÓN DE GASES, los siguientes actos de la Comisión: un Reglamento Delegado por el que se modifica el anexo II del Reglamento (UE) n° 510/2011 del PE y del Consejo, en relación con las fuentes y los parámetros de los datos que deben notificar los Estados miembros (*DO L 72*, 10.03.2012, p. 2); un Reglamento de Ejecución sobre el seguimiento y la notificación de los datos relativos a la matriculación de los vehículos comerciales ligeros nuevos de conformidad con el Reglamento (UE) n° 510/2011 del PE y del Consejo (*DO L 98*, 4.04.2012, p. 1); un Reglamento de Ejecución por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 1014/2010 a los efectos del establecimiento de un formato común para la notificación de errores por parte de los fabricantes de turismos (*DO L 132*, 23.05.2012, p. 11); un Reglamento por el que se modifican el Reglamento (CE) n° 715/2007 del PE

y del Consejo y el Reglamento (CE) n° 692/2008 de la Comisión en lo que respecta a las emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 6) (*DO L* 142, 1.06.2012, p. 16) y una Decisión relativa a las disposiciones nacionales notificadas por Dinamarca sobre determinados gases industriales de efecto invernadero [notificada con el número C(2012) 3717] (*DO L* 152, 13.06.2012, p. 40).

En materia de RESIDUOS Y DESECHOS, se ha publicado un Reglamento de la Comisión por el que se establecen, de conformidad con la Directiva 2006/66/CE del PE y del Consejo, normas detalladas para el cálculo de los niveles de eficiencia de los procesos de reciclado de los residuos de pilas y acumuladores (*DO L* 151, 12.06.2012, p. 9).

En el ámbito de la CONTAMINACIÓN, debemos subrayar la publicación de varios actos de la Comisión: una Decisión de Ejecución por la que se establecen normas en relación con las guías sobre la recogida de datos y las orientaciones sobre la redacción de documentos de referencia MTD y sobre su aseguramiento de la calidad a que se refiere la Directiva 2010/75/UE del PE y del Consejo, sobre las emisiones industriales [notificada con el número C(2012) 613] (*DO L* 63, 2.03.2012, p. 1); una Decisión de Ejecución por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) en la fabricación de vidrio conforme a la Directiva 2010/75/UE del PE y del Consejo, sobre las emisiones industriales [notificada con el número C(2012) 865] (*DO L* 70, 8.03.2012, p. 1); una Decisión de Ejecución por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) en la producción siderúrgica conforme a la Directiva 2010/75/UE del PE y del Consejo, sobre las emisiones industriales [notificada con el número C(2012) 903] (*DO L* 70, 8.03.2012, p. 63); una Decisión de Ejecución sobre el reconocimiento del régimen «Ensus voluntary scheme under RED for Ensus bioethanol production» para demostrar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad de conformidad con las Directivas 2009/28/CE y 98/70/CE del PE y del Consejo (*DO L* 110, 24.04.2012, p. 42); una Decisión de Ejecución relativa a la determinación de los períodos de arranque y de parada a efectos de la Directiva 2010/75/UE del PE y del Consejo, sobre las emisiones industriales [notificada con el número C(2012) 2948] (*DO L* 123, 9.05.2012, p. 44); un Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 850/2004 del PE y del Consejo, sobre contaminantes orgánicos persistentes, con respecto al anexo I (*DO L* 159, 20.06.2012, p. 1). Asimismo, se ha publicado un Reglamento del PE y del Consejo relativo a la introducción acelerada de normas en materia de doble casco o de diseño equivalente para petroleros de casco único (*DO L* 172, 30.06.2012, p. 3).

Por lo que se refiere a SUSTANCIAS ACTIVAS, hemos de destacar la publicación de un Reglamento de la Comisión por el que se modifica el anexo XVII del Reglamento (CE) n° 1907/2006 del PE y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) (*DO L* 128, 16.05.2012, p. 1).

14. SALUD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES. SEGURIDAD ALIMENTARIA

En relación con la SALUD PÚBLICA, cabe señalar la publicación, por parte de la Comisión, de dos Reglamentos y dos Reglamentos de Ejecución, a saber: un Reglamento sobre instrucciones electrónicas de utilización de productos sanitarios (*DO L* 72, 10.03.2012, p. 28); un Reglamento de Ejecución que modifica el Reglamento (CE) n° 318/2007, por el que se establecen condiciones zoonitarias para la importación de

determinadas aves en la Comunidad y las correspondientes condiciones de cuarentena (DO L 121, 8.05.2012, p. 18); un Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 658/2007 de la Comisión, relativo a las sanciones financieras en caso de incumplimiento de determinadas obligaciones fijadas en el marco de las autorizaciones de comercialización concedidas con arreglo al Reglamento (CE) nº 726/2004 del PE y del Consejo (DO L 150, 9.06.2012, p. 68); y un Reglamento de Ejecución sobre la realización de las actividades de farmacovigilancia previstas en el Reglamento (CE) nº 726/2004 del PE y del Consejo y en la Directiva 2001/83/CE del PE y del Consejo (DO L 159, 20.06.2012, p. 5).

Por lo que se refiere a la PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES, hay que mencionar la publicación de dos Reglamentos Delegados, dos Directivas y una Decisión procedentes de la Comisión: una Directiva por la que se modifica, para adaptarla al progreso técnico, la parte III del anexo II de la Directiva 2009/48/CE del PE y del Consejo, relativa a la seguridad de los juguetes (DO L 64, 3.03.2012, p. 7); una Directiva por la que se modifica el anexo I de la Directiva 2001/37/CE del PE y del Consejo, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco (DO L 69, 8.03.2012, p. 15); una Decisión relativa a las disposiciones nacionales notificadas por el Gobierno de la República Federal de Alemania por las que se mantienen los valores límite para el plomo, el bario, el arsénico, el antimonio, el mercurio y las nitrosaminas y sustancias nitrosables en los juguetes después de la entrada en vigor de la Directiva 2009/48/CE del PE y del Consejo, sobre la seguridad de los juguetes (DO L 80, 20.03.2012, p. 19); un Reglamento Delegado por el que se modifica el anexo I, con objeto de incluir una nueva denominación de fibra textil, y los anexos VIII y IX, a efectos de su adaptación al progreso técnico, del Reglamento (UE) nº 1007/2011 del PE y del Consejo, relativo a las denominaciones de las fibras textiles y al etiquetado y marcado de la composición en fibras de los productos textiles (DO L 95, 31.03.2012, p. 1); un Reglamento Delegado por el que se complementa la Directiva 2010/30/UE del PE y del Consejo respecto del etiquetado energético de las secadoras de tambor domésticas (DO L 123, 9.05.2012, p. 1). Por su parte, el PE y el Consejo han publicado un Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 648/2004 en lo que se refiere al uso de fosfatos y otros compuestos de fósforo en detergentes para lavavajillas automáticos y para ropa destinados a los consumidores (DO L 94, 30.03.2012, p. 16).

En el ámbito de la SEGURIDAD ALIMENTARIA, hemos de distinguir entre, *en primer lugar*, las condiciones que han de reunir los productos alimenticios, y el control de sustancias, aditivos y residuos presentes en los alimentos destinados al consumo humano; *en segundo lugar*, la protección de los animales, y, especialmente, la salud pública veterinaria; y, *en tercer lugar*, la legislación fitosanitaria que afecta, de una manera u otra, a los productos alimenticios de origen vegetal.

A. Respecto de la SEGURIDAD ALIMENTARIA entendida desde la óptica de las condiciones que han de reunir los productos alimenticios, así como del control de sustancias, aditivos y residuos que podrían estar presentes en los alimentos destinados al consumo humano, debemos destacar la publicación de nueve Reglamentos, trece Reglamentos de Ejecución, y dos Decisiones de Ejecución procedentes de la Comisión, a saber:

— *Reglamentos*: que corrige la versión en lengua rumana del Reglamento (CE) nº 1881/2006 por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios (DO L 75, 15.03.2012, p. 5); por el que se modifica el anexo

II del Reglamento (CE) nº 1333/2008 del PE y del Consejo en lo que se refiere a las condiciones de utilización y a los niveles de uso del amarillo de quinoleína (E 104), el amarillo ocazo FCF/amarillo anaranjado S (E 110) y el ponceau 4R, rojo cochinita A (E 124) (*DO L 78*, 17.03.2012, p. 1); por el que se establecen especificaciones para los aditivos alimentarios que figuran en los anexos II y III del Reglamento (CE) nº 1333/2008 del PE y del Consejo (*DO L 83*, 22.03.2012, p. 1); por el que se establecen métodos de muestreo y de análisis para el control oficial de los niveles de dioxinas, PCB similares a las dioxinas y PCB no similares a las dioxinas en determinados productos alimenticios y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1883/2006 (*DO L 84*, 23.03.2012, p. 1); por el que se modifican los anexos II y III del Reglamento (CE) nº 396/2005 del PE y del Consejo en lo referente a los límites máximos de residuos de bifenazato, bifentrina, boscalida, cadusafos, clorantraniliprol, clorotalonil, clotianidina, ciproconazol, deltametrín, dicamba, difenoconazol, dinocap, etoxazol, fenpiroximato, flubendiamida, fludioxonil, glifosato, metalaxilo-M, meptildinocap, novalurón, tiametoxam y triazofos en determinados productos (*DO L 135*, 25.05.2012, p. 4); por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) nº 1333/2008 del PE y del Consejo en lo relativo a la utilización de la polidextrosa (E 1200) y de la lisozima (E 1105) en la cerveza, así como de ésteres glicéricos de colofonia de madera (E 445) para imprimir sobre productos de confitería con recubrimiento duro (*DO L 144*, 5.06.2012, pp. 16, 19 y 22); que modifica el anexo III del Reglamento (CE) nº 396/2005 del PE y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de espinetoram (XDE-175) en determinados productos (*DO L 144*, 5.06.2012, p. 25); por el que se modifica el anexo III del Reglamento (CE) nº 396/2005 del PE y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de espinosad en las frambuesas (en el interior o en la superficie) (*DO L 166*, 27.06.2012, p. 67); por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) nº 1333/2008 del PE y del Consejo en lo que respecta al uso de ácido benzoico y benzoatos (E 210-213) en los productos sin alcohol a base de vino (*DO L 169*, 29.06.2012, p. 43).

— *Reglamentos de Ejecución*: por el que se modifica el anexo del Reglamento (UE) nº 37/2010 relativo a las sustancias farmacológicamente activas y su clasificación por lo que se refiere a los límites máximos de residuos en los productos alimenticios de origen animal, en lo que respecta a la sustancia nitroxinilo (*DO L 71*, 9.03.2012, p. 37); que modifica en lo que respecta a la sustancia «factor pegilado estimulador de colonias de granulocitos bovinos» el anexo del Reglamento (UE) nº 37/2010 relativo a las sustancias farmacológicamente activas y su clasificación por lo que se refiere a los límites máximos de residuos en los productos alimenticios de origen animal (*DO L 71*, 9.03.2012, p. 40); por el que se modifica el anexo del Reglamento (UE) nº 37/2010, relativo a las sustancias farmacológicamente activas y su clasificación por lo que se refiere a los límites máximos de residuos en los productos alimenticios de origen animal, en lo que respecta a la sustancia closantel (*DO L 75*, 15.03.2012, p. 7); que modifica el anexo del Reglamento (UE) nº 37/2010, relativo a las sustancias farmacológicamente activas y su clasificación por lo que se refiere a los límites máximos de residuos en los productos alimenticios de origen animal, en lo que respecta a la sustancia triclabendazol (*DO L 75*, 15.03.2012, p. 10); que modifica el Reglamento (CE) nº 1152/2009 por el que se establecen condiciones específicas para la importación de determinados productos alimenticios de algunos terceros países debido al riesgo de contaminación de dichos productos por aflatoxinas (*DO L 90*, 28.03.2012, p. 14); que modifica el anexo I del Reglamento (CE) nº 669/2009 por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 882/2004 del PE y del Consejo en lo que respecta a la intensificación de los controles ofi-

ciales de las importaciones de determinados piensos y alimentos de origen no animal (DO L 98, 4.04.2012, p. 7); por el que se establecen normas de desarrollo para la aplicación del artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1925/2006 del PE y del Consejo, sobre la adición de vitaminas y minerales y de otras sustancias determinadas a los alimentos (DO L 102, 12.04.2012, p. 2); que modifica el anexo del Reglamento (UE) nº 37/2010, relativo a las sustancias farmacológicamente activas y su clasificación por lo que se refiere a los límites máximos de residuos en los productos alimenticios de origen animal, en lo que respecta a la sustancia azametifos (DO L 134, 24.05.2012, p. 10); por el que se modifica el anexo del Reglamento (UE) nº 37/2010, relativo a las sustancias farmacológicamente activas y su clasificación por lo que se refiere a los límites máximos de residuos en los productos alimenticios de origen animal, en lo que respecta a la sustancia clorsulón (DO L 143, 2.06.2012, p. 2); por el que se establecen normas de desarrollo para la aplicación del artículo 16 del Reglamento (CE) nº 1925/2006 del PE y del Consejo sobre la adición de vitaminas, minerales y otras sustancias determinadas a los alimentos (DO L 150, 9.06.2012, p. 71); que modifica el Reglamento (CE) nº 1235/2008 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países (DO L 160, 21.06.2012, p. 1); por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 234/2011 de la Comisión en lo que respecta a la información específica para la evaluación del riesgo de las enzimas alimentarias (DO L 168, 28.06.2012, p. 21).

— *Decisiones de Ejecución*: que modifica la Decisión 2002/840/CE, por la que se adopta la lista de instalaciones de terceros países autorizadas para la irradiación de alimentos (DO L 134, 24.05.2012, p. 29); por la que se autoriza la puesta en el mercado de la gamma-ciclodextrina como nuevo ingrediente alimentario con arreglo al Reglamento (CE) nº 258/97 del PE y del Consejo (DO L 144, 5.06.2012, p. 41).

Además, cabe referirse a dos Reglamentos publicados también por la Comisión: uno, por los que se deniega la autorización de determinadas declaraciones de propiedades saludables de los alimentos relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños (DO L 119, 4.05.2012, pp. 9 y 12); y el otro Reglamento, por el que se establece una lista de declaraciones autorizadas de propiedades saludables de los alimentos distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños (DO L 136, 25.05.2012, p. 1). Por su parte, el PE y el Consejo han publicado un Reglamento por el que se modifica la Directiva 2001/112/CE del Consejo relativa a los zumos de frutas y otros productos similares destinados a la alimentación humana (DO L 115, 27.04.2012, p. 1). Mencionar, asimismo, una Recomendación de la Comisión, sobre el control de la presencia de alcaloides de cornezuelo en los piensos y los alimentos (DO L 77, 16.03.2012, p. 20).

Por otro lado, en relación con el accidente en la central nuclear de Fukushima y su incidencia sobre la seguridad alimentaria del ciudadano europeo, han sido publicados tres Reglamentos de Ejecución de la Comisión: *el primero*, de modificación del Reglamento de Ejecución (UE) nº 961/2011, por el que se imponen condiciones especiales a la importación de piensos y alimentos originarios o procedentes de Japón a raíz del accidente en la central nuclear de Fukushima (DO L 82, 22.03.2012, p. 3); *el segundo*, por el que se imponen condiciones especiales a la importación de piensos y alimentos originarios o procedentes de Japón a raíz del accidente en la central nuclear de Fukushima y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) nº 961/2011 (DO L 92, 30.03.2012, p. 16); y *el tercero*, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 284/2012, por el que se imponen condiciones es-

peciales a la importación de piensos y alimentos originarios o procedentes de Japón a raíz del accidente en la central nuclear de Fukushima (*DO L 168, 28.06.2012, p. 17*).

B. En el ámbito de la PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES, han sido publicados numerosos actos, a los que dividiremos en dos categorías: legislación veterinaria, y salud pública veterinaria.

Así, respecto de la LEGISLACIÓN VETERINARIA, cabe señalar la publicación de tres Reglamentos de Ejecución de la Comisión, una Directiva del PE y del Consejo, y una Decisión de Ejecución de la Comisión, a saber: un Reglamento de Ejecución de la Comisión, por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 999/2001 del PE y del Consejo en lo que respecta a la aprobación de la modificación del programa nacional de control de la tembladera en Dinamarca (*DO L 78, 17.03.2012, p. 13*); una Directiva del PE y del Consejo, que modifica la Directiva 2000/75/CE del Consejo, en lo que atañe a la vacunación contra la fiebre catarral ovina (*DO L 81, 21.03.2012, p. 1*); una Decisión de Ejecución de la Comisión, por la que se modifica la Decisión 2009/821/CE en lo relativo a las listas de puestos de inspección fronterizos y unidades veterinarias de Traces (*DO L 106, 18.04.2012, p. 22*); un Reglamento de Ejecución de la Comisión, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008 en lo referente a la entrada correspondiente a Tailandia en las listas de terceros países o partes de terceros países desde los cuales están permitidos la importación en la Unión o el tránsito por la misma de aves de corral y productos derivados (*DO L 123, 9.05.2012, p. 27*); y un Reglamento de Ejecución de la Comisión, que modifica el Reglamento (UE) nº 28/2012, por el que se establecen requisitos para la certificación de las importaciones en la Unión, y el tránsito por ella, de determinados productos compuestos (*DO L 144, 5.06.2012, p. 1*).

Y por lo que se refiere a la SALUD PÚBLICA VETERINARIA, hay que mencionar tres Decisiones de Ejecución de la Comisión, a saber: *la primera*, por la que se aprueban determinados programas modificados de erradicación y vigilancia de enfermedades animales y zoonosis para el año 2012 y se modifica la Decisión de Ejecución 2011/807/UE en lo que respecta a las medidas que pueden optar a la contribución financiera de la Unión en programas de erradicación de la tembladera y al anticipo de la Unión en programas de erradicación de la rabia para el año 2012 (*DO L 73, 13.03.2012, p. 6*); *la segunda*, por la que se modifica el anexo II de la Directiva 2004/68/CE del Consejo en lo referente a los criterios generales básicos para que un territorio pueda considerarse libre de la fiebre catarral (*DO L 125, 12.05.2012, p. 51*); y *la tercera*, por la que se autorizan laboratorios en Croacia y en México para efectuar las pruebas serológicas de control de la eficacia de las vacunas antirrábicas (*DO L 152, 13.06.2012, p. 50*). Esta Institución de la UE ha publicado, además, un Reglamento de Ejecución por el que se amplían a los huevos destinados a Dinamarca las garantías especiales establecidas en relación con la salmonela en el Reglamento (CE) nº 853/2004 del PE y del Consejo (*DO L 132, 23.05.2012, p. 8*).

Por otro lado, hay que señalar la publicación de diversos actos referidos, específicamente, a: *la brucelosis y la enfermedad de Aujeszky* (*DO L 61, 2.03.2012, p. 1*); *Salmonella* (*DO L 71, 9.03.2012, p. 31*); *gripe aviar* (*DO L 123, 9.05.2012, p. 42*; *DO L 163, 22.06.2012, p. 1*); *peste porcina clásica* (*DO L 124, 11.05.2012, p. 39*); *fiebre catarral ovina* (*DO L 141, 31.03.2012, p. 7*). En esta misma línea se inscribe, también, la publicación de una Decisión de Ejecución de la Comisión, por la que se modifica la Decisión 2003/467/CE en lo que respecta a la declaración de Lituania como Estado miembro oficialmente indemne de leucosis bovina enzoótica (*DO L 152, 13.06.2012, p. 48*).

Además, han sido publicados varios actos referidos a los siguientes campos: reproducción animal; alimentación animal; y policía sanitaria:

— Reproducción animal. Una Decisión de Ejecución de la Comisión, relativa a las importaciones en la Unión de esperma de animales domésticos de la especie porcina (*DO L 64*, 3.03.2012, p. 29).

— Alimentación animal. Durante el presente cuatrimestre destaca el gran número de Reglamentos y Reglamentos de Ejecución publicados por la Comisión en relación con la alimentación para los animales. En concreto, se trata de cinco Reglamentos (*DO L 77*, 16.03.2012, p. 1; *DO L 91*, 29.03.2012, pp. 1 y 8; *DO L 119*, 4.05.2012, p. 14; *DO L 168*, 28.06.2012, p. 24) y once Reglamentos de Ejecución (*DO L 77*, 16.03.2012, pp. 6 y 8; *DO L 80*, 20.03.2012, p. 1; *DO L 89*, 27.03.2012, p. 3; *DO L 108*, 20.04.2012, pp. 3 y 6; *DO L 128*, 16.05.2012, p. 4; *DO L 128*, 16.05.2012, p. 5; *DO L 140*, 30.05.2012, p. 55; *DO L 154*, 15.06.2012, p. 12; *DO L 158*, 19.06.2012, p. 2).

— *Policía sanitaria*. Una Decisión de Ejecución de la Comisión, por la que se modifica la Decisión de 2011/163/UE, relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo (*DO L 152*, 13.06.2012, p. 42); un Reglamento de Ejecución de la Comisión, que modifica el Reglamento (UE) n° 206/2010, por el que se establecen listas de terceros países, territorios o bien partes de terceros países o territorios autorizados a introducir en la Unión Europea determinados animales o carne fresca y los requisitos de certificación veterinaria (*DO L 165*, 26.06.2012, p. 25).

C. Por lo que se refiere a la LEGISLACIÓN FITOSANITARIA, cabe destacar la publicación de un Reglamento del PE y del Consejo, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas (*DO L 167*, 27.06.2012, p. 1). Además, han sido publicados, por parte de la Comisión, cuatro Reglamentos (*DO L 75*, 15.03.2012, p. 12; *DO L 89*, 27.03.2012, pp. 5 y 72; *DO L 105*, 17.04.2012, p. 1), seis Reglamentos de Ejecución (*DO L 95*, 31.03.2012, p. 7; *DO L 113*, 25.04.2012, p. 2; *DO L 114*, 26.04.2012, p. 1; *DO L 116*, 28.04.2012, p. 19; *DO L 169*, 29.06.2012, p. 46; *DO L 171*, 30.06.2012, p. 2), tres Directivas (*DO L 123*, 9.05.2012, pp. 36 y 39; *DO L 124*, 11.05.2012, p. 36), dos Directivas de Ejecución (*DO L 64*, 3.03.2012, pp. 9 y 38), tres Decisiones (*DO L 116*, 28.04.2012, p. 29; *DO L 125*, 12.05.2012, p. 53; *DO L 126*, 15.05.2012, p. 12) y nueve Decisiones de Ejecución (*DO L 101*, 11.04.2012, p. 15; *DO L 102*, 12.04.2012, p. 15; *DO L 109*, 21.04.2012, pp. 24 y 26; *DO L 114*, 26.04.2012, p. 28; *DO L 132*, 23.05.2012, p. 18; *DO L 160*, 21.06.2012, pp. 19, 22 y 25).

Por último, en relación con los *Organismos Modificados Genéticamente*, hay que mencionar una Decisión de Ejecución de la Comisión, por la que se autoriza la comercialización de productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de soja modificada genéticamente MON 87701 × MON 89788 (MON-87701-2 × MON-89788-1) con arreglo al Reglamento (CE) n° 1829/2003 del PE y del Consejo (*DO L 171*, 30.06.2012, p. 13).

15. ENERGÍA

En este ámbito, cabe destacar, con CARÁCTER GENERAL, la publicación de una Recomendación de la Comisión relativa a los preparativos para el despliegue de los sistemas de contador inteligente (*DO L 73*, 13.03.2012, p. 9) y de una Decisión de Eje-

cucción de la Comisión que excluye la producción y la venta al por mayor de electricidad generada a partir de fuentes convencionales en Alemania del ámbito de aplicación de la Directiva 2004/17/CE del PE y del Consejo sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales [notificada con el número C(2012) 2426] (*DO L* 114, 26.04.2012, p. 21).

En cuanto a la EFICIENCIA ENERGÉTICA, procede referirse a la publicación de los siguientes actos de la Comisión: un Reglamento por el que se desarrolla la Directiva 2009/125/CE del PE y del Consejo respecto de los requisitos de diseño ecológico aplicables a los acondicionadores de aire y a los ventiladores (*DO L* 72, 10.03.2012, p. 7); un Reglamento Delegado que complementa la Directiva 2010/31/UE del PE y del Consejo, relativa a la eficiencia energética de los edificios, estableciendo un marco metodológico comparativo para calcular los niveles óptimos de rentabilidad de los requisitos mínimos de eficiencia energética de los edificios y de sus elementos (*DO L* 81, 21.03.2012, p. 18); un Reglamento Delegado por el que se complementa la Directiva 2010/30/UE del PE y del Consejo respecto del etiquetado energético de las secadoras de tambor domésticas (*DO L* 123, 9.05.2012, p. 1) y un Reglamento por el que se aplica la Directiva 2009/125/CE del PE y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico para las bombas hidráulicas (*DO L* 165, 26.06.2012, p. 28).

16. EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD

En este ámbito, hemos de subrayar la publicación de una Decisión del Consejo por la que se designa la Capital Europea de la Cultura 2016 en España y Polonia (*DO L* 154, 15.06.2012, p. 11), que ha sido objeto de nuestra atención en la *Introducción*.

17. EMPRESA

En este ámbito, ha de mencionarse la publicación de una Directiva del PE y del Consejo por la que se modifica la Directiva 78/660/CEE del Consejo, relativa a las cuentas anuales de determinadas formas de sociedad, en lo que respecta a las microentidades (*DO L* 81, 21.03.2012, p. 3); una Decisión del Presidente de la Comisión Europea sobre la función y el mandato del Consejero Auditor en determinados litigios comerciales (*DO L* 107, 19.04.2012, p. 5) y una Directiva del PE y del Consejo por la que se modifican la Directiva 89/666/CEE del Consejo y las Directivas 2005/56/CE y 2009/101/CE del PE y del Consejo, en lo que respecta a la interconexión de los registros centrales, mercantiles y de sociedades (*DO L* 156, 16.06.2012, p. 1).

18. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

En este ámbito, destaca la publicación de un Reglamento del PE y del Consejo por el que se encomiendan a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) funciones relacionadas con el respeto de los derechos de propiedad intelectual, entre otras la de congregar a representantes de los sectores público y privado en un Observatorio Europeo de las Vulneraciones de los Derechos de Propiedad Intelectual (*DO L* 129, 16.05.2012, p. 1).

Además, en este periodo, se han publicado una serie de Reglamentos de Ejecución de la Comisión relativos a distintos aspectos de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas, mediante los que se inscriben o modifican las siguientes denominaciones en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas: Κουφέτα Αμυγδάλου Γεροσκήπου (Koufeta Amygdalou Geroskipou) (IGP) (DO L 64, 3.03.2012, p. 1); Melon de Guadeloupe (IGP) (DO L 64, 3.03.2012, p. 3); Armagh Bramley Apples (IGP) (DO L 69, 8.03.2012, p. 1); Schwäbische Spätzle / Schwäbische Knöpfle (IGP) (DO L 69, 8.03.2012, p. 3); Tolminc (DOP) (DO L 69, 8.03.2012, p. 5); Susina di Dro (DOP) (DO L 69, 8.03.2012, p. 7); Cinta Senese (DOP) (DO L 75, 15.03.2012, p. 1); Béa du Roussillon (DOP) (DO L 75, 15.03.2012, p. 3); Sel de Guérande / Fleur de sel de Guérande (IGP) (DO L 80, 20.03.2012, p. 4); Πράσινες Ελιές Χαλκιδικής (Prasines Elies Chalkidikis) (DOP) (DO L 132, 23.05.2012, p. 1); Chelčicko – Lhenické ovoce (IGP) (DO L 134, 24.05.2012, p. 6); Φασόλια Βανίλιες Φενεού (Fasolia Vanilies Feneou) (IGP) (DO L 134, 24.05.2012, p. 8); Tettninger Hopfen (IGP) (DO L 148, 8.06.2012, p. 15); Tomate La Cañada (IGP) (DO L 150, 9.06.2012, p. 66); Berenjena de Almagro (IGP) (DO L 151, 12.06.2012, p. 7); 镇江香醋 (Zhenjiang Xiang Cu) (IGP) (DO L 153, 14.06.2012, p. 4) y Kraški pršut (IGP) (DO L 154, 15.06.2012, p. 20).

19. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y TELECOMUNICACIONES

En materia de INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, hemos de mencionar dos Decisiones de la Comisión: una, por la que se crea la Infraestructura Común de Tecnología y Recursos Lingüísticos como consorcio de infraestructuras de investigación europeas (CLARIN ERIC) [notificada con el número C(2012) 1018] (DO L 64, 3.03.2012, p. 13) y otra, que modifica la Decisión 2004/452/CE, por la que se establece una lista de organismos cuyos investigadores pueden acceder, con fines científicos, a datos confidenciales [notificada con el número C(2012) 2291] (DO L 108, 20.04.2012, p. 37). Además, se ha procedido a la publicación de una Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea, por una parte, y la República Argelina Democrática y Popular, por otra, sobre cooperación científica y tecnológica, así como el correspondiente Acuerdo (DO L 99, 5.04.2012, pp. 1 y 2); y de la información relativa a la entrada en vigor del Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre la Comunidad Europea y el Reino Hachemí de Jordania (DO L 116, 28.04.2012, p. 1).

En cuanto a las TELECOMUNICACIONES, cabe destacar la publicación de una Decisión del PE y del Consejo por la que se establece un programa plurianual de política del espectro radioeléctrico (DO L 81, 21.03.2012, p. 7) y un Reglamento del PE y del Consejo relativo a la itinerancia en las redes públicas de comunicaciones móviles en la Unión (DO L 172, 30.06.2012, p. 10), ambos comentados en la *Introducción*.

20. RELACIONES EXTERIORES Y P.E.S.C.

Distinguiendo entre las Relaciones Exteriores y la Política Exterior y de Seguridad y Defensa Común, durante este periodo se han publicado los siguientes actos:

RELACIONES EXTERIORES

Por lo que se refiere a las Relaciones Exteriores, durante estos meses se han publicado determinados Acuerdos, los actos relativos a su firma y/o celebración, así como otros actos de desarrollo de dichos Acuerdos, además de los relativos a los sectores específicos de la Política Comercial Común, la Política Pesquera Común y la Cooperación al Desarrollo que han sido previamente citados en sus apartados correspondientes.

En cuanto a las RELACIONES BILATERALES, hemos de subrayar la publicación de los actos siguientes:

— EUROPA: *Georgia* - Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y Georgia sobre la protección de las indicaciones geográficas de los productos agrícolas y alimenticios y el correspondiente acuerdo (DO L 93, 30.03.2012, pp. 1 y 3). *Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza* - Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega y la Confederación Suiza, sobre la participación de estos Estados en los trabajos de los Comités que asisten a la Comisión Europea en el ejercicio de sus poderes ejecutivos por lo que se refiere a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen; la Decisión del Consejo relativa a su celebración; el correspondiente Acuerdo; la Declaración común de las Partes contratantes sobre la asociación específica a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 103, 13.04.2012, pp. 1, 3, 4 y 10), así como la notificación de su entrada en vigor entre la Unión Europea y el Principado de Liechtenstein (DO L 104, 14.04.2012, p. 1) y entre la Unión Europea y la Confederación Suiza (DO L 143, 2.06.2012, p. 1). *Islandia y Noruega* - Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la aplicación de determinadas disposiciones del Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea, de 29 de mayo de 2000, y del Protocolo al mismo, de 2001 (DO L 153, 14.06.2012, p. 1). *Montenegro* - Decisión del Consejo de Estabilización y Asociación entre la Unión Europea y Montenegro, por la que se modifica la Decisión nº 1/2010 por la que se adopta su Reglamento Interno, con el fin de crear un Comité Consultivo Mixto entre el Comité Económico y Social Europeo y los interlocutores sociales y otras organizaciones de la sociedad civil de Montenegro y un Comité Consultivo Mixto entre el Comité de las Regiones de la Unión Europea y las autoridades regionales y locales montenegrinas (DO L 158, 19.06.2012, p. 21). *Suiza* - Decisión del Comité creado de conformidad con el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el reconocimiento mutuo en materia de evaluación de la conformidad relativa a la inclusión en el anexo I de un nuevo capítulo 19 sobre las instalaciones de transporte por cable y la actualización de las referencias jurídicas que figuran en el anexo I (DO L 80, 20.03.2012, p. 31); Decisión del Comité Mixto creado en virtud del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre determinados aspectos de la contratación pública (DO L 97, 3.04.2012, p. 1); Decisión del Comité mixto establecido en virtud del Acuerdo sobre la libre circulación de personas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, por la que se sustituye el anexo II de dicho Acuerdo relativo a la coordinación de los regímenes de seguridad social (DO L 103, 13.04.2012, p. 51); Decisión del Comité Mixto de Transporte Aéreo Unión Europea/Suiza instituido por el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo por la que se sustituye el anexo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte

aéreo (*DO L 128*, 16.05.2012, p. 14) y Decisión del Comité de Transportes Terrestres Comunidad/Suiza relativa a la concesión de un descuento en el canon de circulación de vehículos pesados en función de las prestaciones para los vehículos de la clase de emisión EURO VI (*DO L 158*, 19.06.2012, p. 24).

— **ÁFRICA:** *Argelia* - Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea, por una parte, y la República Argelina Democrática y Popular, por otra, sobre cooperación científica y tecnológica y el correspondiente Acuerdo (*DO L 99*, 5.04.2012, pp. 1 y 2). *Marruecos* - Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra parte, relativo a un Acuerdo marco entre la Unión Europea y el Reino del Marruecos sobre los principios generales de la participación del Reino de Marruecos en los programas de la Unión y el correspondiente Protocolo (*DO L 90*, 28.03.2012, pp. 1 y 2).

— **ASIA:** *Filipinas* - Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo marco de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Filipinas, por otra (*DO L 134*, 24.05.2012, p. 3). *Israel* - Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Estado de Israel por el que se modifican los anexos de los Protocolos 1 y 2 del Acuerdo euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Estado de Israel, por otra (*DO L 166*, 27.06.2012, p. 1). *Jordania* - Información relativa a la entrada en vigor del Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre la Comunidad Europea y el Reino Hachemí de Jordania (*DO L 116*, 28.04.2012, p. 1). *Mongolia* - Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo Marco de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Mongolia, por otra (*DO L 134*, 24.05.2012, p. 4). *Vietnam* - Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, de un Acuerdo Marco Global de Asociación y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Socialista de Vietnam, por otra (*DO L 137*, 26.05.2012, p. 1).

Ha de señalarse, por último, la publicación de varios actos relativos a las RELACIONES MULTILATERALES, concretamente una Modificación del Convenio relativo al Transporte Internacional de Mercancías al amparo de los Cuadernos TIR (Convenio TIR de 1975) (*DO L 66*, 6.03.2012, p. 1); una Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Memorando de Cooperación entre la Unión Europea y la Organización de Aviación Civil Internacional sobre un marco para el mejoramiento de la cooperación, y por la que se fijan reglas de procedimiento conexas (*DO L 121*, 8.05.2012, p. 16); una Decisión del Consejo relativa a la celebración por parte de la Unión Europea de los Estatutos y el Reglamento interno modificados del Grupo Internacional de Estudios sobre el Caucho (*DO L 141*, 31.05.2012, p. 1) y una Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptar la Unión Europea en el Comité de Ayuda Alimentaria en relación con la prórroga del Convenio sobre Ayuda Alimentaria de 1999 (*DO L 158*, 19.06.2012, p. 1).

POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD Y DEFENSA COMÚN

Durante estos meses, se han publicado en este ámbito numerosos actos que procedemos a agrupar, como en Crónicas anteriores, de la siguiente manera: operaciones

militares, de gestión de crisis y de policía; medidas restrictivas impuestas a determinados países, entidades, organismos y personas, así como su prórroga y actualización; medidas restrictivas adoptadas en el marco de la lucha contra el terrorismo; actos relativos a la piratería, así como actos relativos al nombramiento de Representantes Especiales y prórroga de sus mandatos.

Previamente, hemos de destacar, con CARÁCTER GENERAL, la publicación de dos Reglamentos del PE y del Consejo: el primero, por el que se aplica el artículo 10 del Protocolo de las Naciones Unidas contra la falsificación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia transnacional organizada, y por el que se establecen autorizaciones de exportación y medidas de importación y tránsito para las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones (*DO L 94*, 30.03.2012, p. 1) y el segundo, que modifica el Reglamento (CE) n° 428/2009 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso (*DO L 129*, 16.05.2012, p. 12). Asimismo, se han publicado las siguientes Decisiones del Consejo: de apoyo a las actividades de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) en el marco de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (*DO L 87*, 24.03.2012, p. 49); relativa a la puesta en marcha del Centro de Operaciones de la UE para las misiones y la operación de la política común de seguridad y defensa en el Cuerno de África (*DO L 89*, 27.03.2012, p. 66); en el marco de la Estrategia Europea de Seguridad en apoyo de la propuesta de la Unión de un Código internacional de conducta para las actividades en el espacio ultraterrestre (*DO L 140*, 30.05.2012, p. 68) y relativa a la adhesión de la Unión Europea al Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático (*DO L 154*, 15.06.2012, p. 1). Por último, hemos de subrayar la publicación de una Decisión Delegada de la Comisión que modifica, en lo que se refiere a Siria, el anexo III de la Decisión n° 1080/2011/UE del PE y del Consejo, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Unión y por la que se deroga la Decisión n° 633/2009/CE (*DO L 110*, 24.04.2012, p. 38).

— OPERACIONES MILITARES, DE GESTIÓN DE CRISIS Y DE POLICÍA: Decisión del Consejo por la que se modifica y prorroga la Acción Común 2008/124/PESC sobre la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo, EULEX KOSOVO (*DO L 146*, 6.06.2012, p. 46); Decisión EULEX KOSOVO del Comité Político y de Seguridad por la que se prorroga el mandato del Jefe de la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo (EULEX KOSOVO) (*DO L 154*, 15.06.2012, p. 24); Decisión del Consejo sobre la Misión PCSD de la Unión Europea en materia de seguridad de la aviación en Sudán del Sur (EUAVSEC-Sudán del Sur) (*DO L 158*, 19.06.2012, p. 17); Decisión del Consejo relativa a la firma y la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y Nueva Zelanda por el que se crea un marco para la participación de Nueva Zelanda en las operaciones de la Unión Europea de gestión de crisis y el correspondiente Acuerdo (*DO L 160*, 21.06.2012, pp. 1 y 2); Decisión del Consejo que modifica y prorroga la Decisión 2010/784/PESC sobre la Misión de Policía de la Unión Europea para los Territorios Palestinos (EUPOL COPPS) (*DO L 165*, 26.06.2012, p. 48); Decisión del Consejo que modifica y prorroga la Acción Común 2005/889/PESC por la que se establece una Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (EU BAM Rafah) (*DO L 165*, 26.06.2012, p. 71); Decisión del Consejo relativa a la firma y la celebración del Acuer-

do entre la Unión Europea y la República de Albania por el que se crea un marco para la participación de la República de Albania en las operaciones de gestión de crisis de la Unión Europea y el correspondiente Acuerdo (*DO L 169*, 29.06.2012, pp. 1 y 2).

— **MEDIDAS RESTRICTIVAS: PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN:** Durante este periodo se ha procedido a la publicación de los actos (Decisiones y Decisiones de Ejecución PESC, así como los correspondientes Reglamentos y Reglamentos de Ejecución UE) con los que el Consejo impone, prorroga y/o consolida las medidas restrictivas adoptadas frente a Estados o personas habida cuenta de la situación en Afganistán (*DO L 87*, 24.03.2012, p. 1; *DO L 87*, 24.03.2012, p. 60; *DO L 165*, 26.06.2012, p. 15; *DO L 165*, 26.06.2012, p. 75); contra Belarús (*DO L 87*, 24.03.2012, p. 37; *DO L 87*, 24.03.2012, p. 95; *DO L 113*, 25.04.2012, p. 1; *DO L 113*, 25.04.2012, p. 11); contra Birmania/Myanmar (*DO L 115*, 27.04.2012, p. 25; *DO L 126*, 15.05.2012, p. 1); en vista de la situación existente en Bosnia y Herzegovina (*DO L 80*, 20.03.2012, p. 17); habida cuenta de la situación en Costa de Marfil (*DO L 71*, 9.03.2012, p. 5; *DO L 71*, 9.03.2012, p. 50); habida cuenta de la situación en Egipto (*DO L 80*, 20.03.2012, p. 18); contra la República de Guinea (*DO L 74*, 14.03.2012, p. 8); contra determinadas personas, entidades y organismos que suponen una amenaza para la paz, la seguridad o la estabilidad de la República de Guinea-Bissau (*DO L 119*, 4.05.2012, p. 1; *DO L 119*, 4.05.2012, p. 43; *DO L 142*, 1.06.2012, p. 11; *DO L 142*, 1.06.2012, p. 36); contra Irán (*DO L 77*, 16.03.2012, p. 18; *DO L 87*, 24.03.2012, p. 26; *DO L 87*, 24.03.2012, p. 85; *DO L 87*, 24.03.2012, p. 90; *DO L 88*, 24.03.2012, p. 1; *DO L 110*, 24.04.2012, p. 17; *DO L 110*, 24.04.2012, p. 35); habida cuenta de la situación en Siria (*DO L 87*, 24.03.2012, p. 45; *DO L 87*, 24.03.2012, p. 103; *DO L 110*, 24.04.2012, p. 36; *DO L 126*, 15.05.2012, p. 3; *DO L 126*, 15.05.2012, p. 9; *DO L 156*, 16.06.2012, p. 10; *DO L 165*, 26.06.2012, p. 20; *DO L 165*, 26.06.2012, p. 23; *DO L 165*, 26.06.2012, p. 45; *DO L 165*, 26.06.2012, p. 80) y contra los dirigentes de la región del Trans-Dniéster de la República de Moldova (*DO L 87*, 24.03.2012, p. 92).

— **TERRORISMO:** En esta materia, cabe destacar siete modificaciones más (hasta un total de ciento setenta y una) del Reglamento (CE) n° 881/2002 por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con la red Al-Qaida (*DO L 61*, 2.03.2012, p. 10; *DO L 74*, 14.03.2012, p. 4; *DO L 84*, 23.03.2012, p. 23; *DO L 103*, 13.04.2012, p. 42; *DO L 108*, 20.04.2012, p. 9; *DO L 124*, 11.05.2012, p. 32 y *DO L 128*, 16.05.2012, p. 7). Se procedió igualmente a la publicación de los siguientes actos del Consejo: un Reglamento de Ejecución que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1375/2011 por el que se aplica el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo (*DO L 74*, 14.03.2012, p. 1); una Decisión que modifica la Decisión 2011/872/PESC por la que se actualiza la lista de personas, grupos y entidades a los que se aplican los artículos 2, 3 y 4 de la Posición común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo (*DO L 74*, 14.03.2012, p. 9); un Reglamento de Ejecución por el que se aplica el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1375/2011 (*DO L 165*, 26.06.2012, p. 12) y una Decisión por la que se actualiza la lista de personas, grupos y entidades a los que se aplican los artículos 2, 3 y 4 de la Posición Común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo y se deroga la Decisión 2011/872/PESC (*DO L 165*, 26.06.2012, p. 72).

— PIRATERÍA: En este ámbito, destaca la publicación de una Decisión del Consejo por la que se modifica la Acción Común 2008/851/PESC relativa a la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (*DO L 89*, 27.03.2012, p. 69) y una Decisión Atalanta del Comité Político y de Seguridad por la que se nombra al Comandante de la Fuerza de la UE para la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta) (*DO L 142*, 1.06.2012, p. 35).

— REPRESENTANTES ESPECIALES: Durante este cuatrimestre, se han publicado las siguientes Decisiones del Consejo: que modifica la Decisión 2011/427/PESC por la que se proroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Afganistán (*DO L 126*, 15.05.2012, p. 8); por la que se proroga el mandato de la Representante Especial de la Unión Europea para Sudán y Sudán del Sur (*DO L 165*, 26.06.2012, p. 49); por la que se proroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para el Cáucaso Meridional y la crisis en Georgia (*DO L 165*, 26.06.2012, p. 53); por la que se proroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para la región del Mediterráneo Meridional (*DO L 165*, 26.06.2012, p. 56); por la que se nombra al Representante Especial de la Unión Europea para Asia Central (*DO L 165*, 26.06.2012, p. 59); por la que se proroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para el Cuerno de África (*DO L 165*, 26.06.2012, p. 62); que modifica la Decisión 2011/426/PESC por la que se nombra al Representante Especial de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina (*DO L 165*, 26.06.2012, p. 66) y por la que se proroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Afganistán (*DO L 165*, 26.06.2012, p. 68).

21. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

Durante este periodo, debemos subrayar la publicación de los actos adoptados en las siguientes materias del espacio de libertad, seguridad y justicia:

— SCHENGEN: Cabe citar la Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega y la Confederación Suiza, sobre la participación de estos Estados en los trabajos de los Comités que asisten a la Comisión Europea en el ejercicio de sus poderes ejecutivos por lo que se refiere a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen; la Decisión del Consejo relativa a su celebración; el correspondiente Acuerdo; la Declaración común de las Partes contratantes sobre la asociación específica a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (*DO L 103*, 13.04.2012, pp. 1, 3, 4 y 10), así como la notificación de su entrada en vigor entre la Unión Europea y el Principado de Liechtenstein (*DO L 104*, 14.04.2012, p. 1) y entre la Unión Europea y la Confederación Suiza (*DO L 143*, 2.06.2012, p. 1).

— FRONTERAS Y VISADOS: Hemos de mencionar dos Decisiones de Ejecución de la Comisión: una, por la que se fija la fecha de puesta en marcha en una segunda región del Sistema de Información de Visados (VIS) (*DO L 117*, 1.05.2012, p. 9) y otra, por la que se determina el segundo grupo de regiones para la puesta en marcha del Sistema de Información de Visados (VIS) [notificada con el número C(2012) 2505] (*DO L 134*, 24.05.2012, p. 20).

— ASILO E INMIGRACIÓN: Destacamos una Decisión del PE y del Consejo que modifica la Decisión n° 573/2007/CE por la que se establece el Fondo Europeo para los

Refugiados para el período 2008-2013 como parte del Programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» (*DO* L 92, 30.03.2012, p. 1).

— COOPERACIÓN POLICIAL Y JUDICIAL EN MATERIA PENAL: En esta materia, además de una Directiva del PE y del Consejo relativa al derecho a la información en los procesos penales (*DO* L 142, 1.06.2012, p. 1) que ha sido objeto de nuestra atención en la *Introducción*, hemos de subrayar la publicación de las siguientes Decisiones del Consejo: relativa al establecimiento de un intercambio automatizado de datos por lo que respecta a los datos de matriculación de vehículos (DMV) en Polonia (*DO* L 118, 3.05.2012, p. 8); relativa al establecimiento del intercambio automatizado de datos respecto a los datos del ADN en Estonia (*DO* L 151, 12.06.2012, p. 31); relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la aplicación de determinadas disposiciones del Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea, de 29 de mayo de 2000, y del Protocolo al mismo, de 2001 (*DO* L 153, 14.06.2012, p. 1); así como Declaraciones de Irlanda sobre la Decisión marco 2008/909/JAI del Consejo, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sentencias en materia penal por las que se imponen penas u otras medidas privativas de libertad a efectos de su ejecución en la Unión Europea (*DO* L 91, 29.03.2012, p. 28).

22. ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

En este apartado, hemos de señalar, en primer lugar, la publicación de las siguientes Decisiones del Consejo: relativa a la posición que debe adoptar la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE en lo referente a una modificación del anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE (*DO* L 116, 28.04.2012, p. 2); relativa a la posición que debe adoptar la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE respecto a una modificación del anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE (*DO* L 116, 28.04.2012, p. 5); relativa a la posición que debe adoptar la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE relativa a una modificación del anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE (*DO* L 116, 28.04.2012, p. 7); relativa a la posición que deberá adoptar la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE sobre la modificación del anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) y del anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE (*DO* L 125, 12.05.2012, p. 2); relativa a la posición que deberá adoptar la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE en relación con una modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (*DO* L 134, 24.05.2012, p. 1); relativa a la posición que debe tomar la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE referente a la modificación del anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE (*DO* L 151, 12.06.2012, p. 1); relativa a la posición que debe adoptar la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE en relación con una modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (*DO* L 151, 12.06.2012, p. 3); relativa a la posición que debe adoptar la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE en relación con una modificación del Protocolo 31 (sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades) y del Protocolo 37 (que contiene la lista prevista en el artículo 101) del Acuerdo EEE (*DO* L 164, 23.06.2012, p. 2) y relativa a la posición que debe tomar la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE referente a la modificación del anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE (*DO* L 168, 28.06.2012, p. 1).

Asimismo, como suele ser habitual, se procedió a la publicación de numerosas Decisiones del COMITÉ MIXTO DEL EEE, por las que se modifican los siguientes Anexos y Protocolos del Acuerdo EEE: anexo I - Cuestiones veterinarias y fitosanitarias (DO L 76, 15.03.2012, p. 1; DO L 76, 15.03.2012, p. 3; DO L 76, 15.03.2012, p. 5; DO L 161, 21.06.2012, p. 1; DO L 161, 21.06.2012, p. 3; DO L 161, 21.06.2012, p. 5; DO L 161, 21.06.2012, p. 7 y DO L 161, 21.06.2012, p. 8); anexo II - Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación (DO L 76, 15.03.2012, p. 3; DO L 76, 15.03.2012, p. 7; DO L 76, 15.03.2012, p. 9; DO L 76, 15.03.2012, p. 11; DO L 76, 15.03.2012, p. 12; DO L 76, 15.03.2012, p. 14; DO L 76, 15.03.2012, p. 15; DO L 76, 15.03.2012, p. 16; DO L 161, 21.06.2012, p. 10; DO L 161, 21.06.2012, p. 12; DO L 161, 21.06.2012, p. 14; DO L 161, 21.06.2012, p. 15; DO L 161, 21.06.2012, p. 16; DO L 161, 21.06.2012, p. 17; DO L 161, 21.06.2012, p. 18; DO L 161, 21.06.2012, p. 19; DO L 161, 21.06.2012, p. 20; DO L 161, 21.06.2012, p. 21); anexo IV - Energía (DO L 76, 15.03.2012, p. 49; DO L 161, 21.06.2012, p. 22; DO L 161, 21.06.2012, p. 23); anexo VI - Seguridad Social (DO L 76, 15.03.2012, p. 17; DO L 161, 21.06.2012, p. 24); anexo VII - Reconocimiento de cualificaciones profesionales (DO L 76, 15.03.2012, p. 19); anexo IX - Servicios financieros (DO L 161, 21.06.2012, p. 25; DO L 161, 21.06.2012, p. 26); anexo X - Servicios en general (DO L 161, 21.06.2012, p. 27); anexo XI - Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información (DO L 76, 15.03.2012, p. 2; DO L 76, 15.03.2012, p. 20; DO L 76, 15.03.2012, p. 22); anexo XIII - Transportes (DO L 76, 15.03.2012, p. 23; DO L 76, 15.03.2012, p. 24; DO L 76, 15.03.2012, p. 25; DO L 76, 15.03.2012, p. 26; DO L 76, 15.03.2012, p. 27; DO L 76, 15.03.2012, p. 28; DO L 76, 15.03.2012, p. 29; DO L 76, 15.03.2012, p. 30; DO L 76, 15.03.2012, p. 31; DO L 76, 15.03.2012, p. 32; DO L 76, 15.03.2012, p. 33; DO L 76, 15.03.2012, p. 34; DO L 76, 15.03.2012, p. 35; DO L 76, 15.03.2012, p. 36; DO L 76, 15.03.2012, p. 51; DO L 76, 15.03.2012, p. 56; DO L 76, 15.03.2012, p. 57; DO L 161, 21.06.2012, p. 28; DO L 161, 21.06.2012, p. 29; DO L 161, 21.06.2012, p. 30; DO L 161, 21.06.2012, p. 32; DO L 161, 21.06.2012, p. 33); anexo XX - Medio ambiente (DO L 76, 15.03.2012, p. 16; DO L 76, 15.03.2012, p. 37; DO L 76, 15.03.2012, p. 38; DO L 76, 15.03.2012, p. 40; DO L 76, 15.03.2012, p. 41; DO L 76, 15.03.2012, p. 44; DO L 76, 15.03.2012, p. 45; DO L 161, 21.06.2012, p. 34; DO L 161, 21.06.2012, p. 36); anexo XXI - Estadísticas (DO L 76, 15.03.2012, p. 46; DO L 76, 15.03.2012, p. 47) y anexo XXII - Derecho de sociedades (DO L 76, 15.03.2012, p. 48; DO L 161, 21.06.2012, p. 37; DO L 161, 21.06.2012, p. 38; DO L 161, 21.06.2012, p. 39). Asimismo, cabe destacar la publicación de una Decisión del Comité Mixto del EEE por la que se crea un Grupo de Trabajo Conjunto para controlar la aplicación del capítulo II bis del Protocolo 10 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo relativo a la simplificación de los controles y formalidades respecto al transporte de mercancías y establecer su reglamento interno (DO L 161, 21.06.2012, p. 41).

Además, se publicaron las siguientes Decisiones del ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC: por la que se modifican, por septuagésima séptima vez, las normas sustantivas y de procedimiento en materia de ayudas estatales mediante la introducción de un nuevo capítulo relativo al procedimiento simplificado para tramitar determinadas ayudas estatales (DO L 75, 15.03.2012, p. 26); por la que se modifican, por septuagésima octava vez, las normas sustantivas y de procedimiento en materia de ayudas estatales mediante la introducción de un nuevo capítulo relativo a las buenas prácticas para los procedimientos de control de las ayudas estatales (DO L 82, 22.03.2012, p. 7); por la que se modifican, por octogésima vez, las normas sustantivas y de procedimiento en materia de ayudas estatales mediante la introducción de un nuevo capítulo sobre la apli-

cación de las normas en materia de ayudas estatales a los servicios públicos de radio-difusión (*DO L 124*, 11.05.2012, p. 40); por la que se modifica la lista incluida en el punto 39 de la parte 1.2 del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE, en la que se enumeran los puestos de inspección fronterizos de Islandia y Noruega autorizados para efectuar controles veterinarios de los animales vivos y los productos animales procedentes de terceros países, y se deroga la Decisión n° 367/11/COL del Órgano de Vigilancia de la AELC (*DO L 141*, 31.05.2012, p. 16).

23. ENCUESTAS Y ESTADÍSTICAS

Finalmente, hemos de señalar que, durante este cuatrimestre, se ha procedido a la publicación de una Orientación del Banco Central Europeo sobre las exigencias de información estadística del Banco Central Europeo en materia de estadísticas exteriores (BCE/2011/23) (*DO L 65*, 3.03.2012, p. 1); una Decisión Delegada de la Comisión por la que se modifica la Directiva 2009/42/CE del PE y del Consejo, sobre la relación estadística del transporte marítimo de mercancías y pasajeros (*DO L 101*, 11.04.2012, p. 5); un Reglamento de la Comisión que modifica el Reglamento (CE) n° 1165/98 del Consejo sobre las estadísticas coyunturales y los Reglamentos (CE) n° 1503/2006, (CE) n° 657/2007 y (CE) n° 1178/2008 de la Comisión en lo que respecta a las adaptaciones relativas a la supresión de las variables de nuevos pedidos industriales (*DO L 142*, 1.06.2012, p. 26); una Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se concede una exención a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n° 1337/2011 del PE y del Consejo relativo a las estadísticas europeas sobre cultivos permanentes con respecto a la República Federal de Alemania y a la República Francesa [notificada con el número C(2012) 4132] (*DO L 165*, 26.06.2012, p. 94) y un Reglamento de la Comisión por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 184/2005 del PE y del Consejo, relativo a las estadísticas comunitarias sobre balanza de pagos, comercio internacional de servicios e inversiones extranjeras directas, por lo que respecta a la actualización de los requisitos de información y las definiciones (*DO L 166*, 27.06.2012, p. 22).

